CIUDAD DE MÉXICO, A 18 DE JUNIO DE 2026

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

PONENCIA III

EXPEDIENTE: CNHJ-SLP-275/2025

PARTE ACTORA: RITA OZALIA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ

PARTE ACUSADA: LUZ ADRIANA CASTILLO GARCÍA

COMISIONADA PONENTE: ALEJANDRA ARIAS MEDINA

SECRETARIO: ELIDIER ROMERO GARCÍA

ASUNTO: SE NOTIFICA RESOLUCIÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES, LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° al 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ) y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución emitida por esta CNHJ, de fecha 18 de junio de 2026, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 19:00 horas del 18 de junio de 2026.

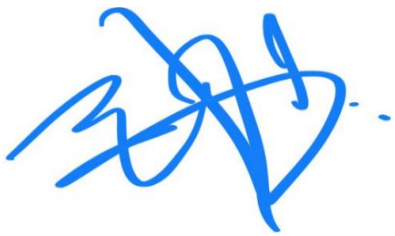

LIC. ELIDIER ROMERO GARCÍA
SECRETARIO DE PONENCIA III
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA

CIUDAD DE MÉXICO, A 18 DE JUNIO DE 2026

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

PONENCIA III

EXPEDIENTE: CNHJ-SLP-275/2025

PARTE ACTORA: RITA OZALIA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ

PARTE ACUSADA: LUZ ADRIANA CASTILLO GARCÍA

COMISIONADA PONENTE: ALEJANDRA ARIAS MEDINA

SECRETARIO: ELIDIER ROMERO GARCÍA

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Resolución que determina la responsabilidad intrapartidaria de la **C. LUZ ADRIANA CASTILLO GARCÍA** por la realización de conductas incompatibles con las obligaciones inherentes a su calidad de militante y Consejera Estatal de morena en San Luis Potosí, en contravención a los principios de unidad, lealtad y disciplina partidista, así como a los Documentos Básicos y normativa interna de este instituto político, e impone las sanciones correspondientes.

GLOSARIO	
Actora y/o parte actora:	Rita Ozalia Rodríguez Velázquez.
Acusada y/o parte acusada:	Luz Adriana Castillo García.
CNHJ, Comisión Nacional y/o Órgano Jurisdiccional Partidario:	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Estatuto:	Estatuto de morena.
Ley de medios y/o LGSMIME:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Reglamento:	Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE JURISDICCIONAL PARTIDARIO

1. Presentación del recurso de queja. El 16 de julio de 2025[1], a las 11:25 horas, en la Sede Oficial de morena, la actora interpuso recurso de queja en contra de la acusada, por la posible comisión de infracciones a la normativa interna del partido, mismo que fue registrado con el folio **001085.**

2. Prevención. El 24 de septiembre, se emitió Acuerdo de Prevención respecto del recurso de queja presentado por la parte actora, lo anterior, al considerar que no cumplía con los requisitos de forma establecidos en el artículo 54° del Estatuto, así como el artículo 19 del Reglamento, radicándose con el número de expediente **CNHJ-SLP-275/2025**.

El acuerdo referido fue notificado a la actora el mismo día de su emisión, el **24 de septiembre de 2025**.

3. Desahogo de prevención. El 27 de septiembre, a las 14:15 horas, se recibió en tiempo y forma, mediante correo electrónico el desahogo del Acuerdo de Prevención, mismo que fue remitido de manera física el 30 del mismo mes.

4. Admisión. El 21 de octubre, se admitió a trámite el recurso de queja, mismo que fue debidamente notificado a las partes y publicado en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional Partidario.

5. Preclusión de derechos y citación a audiencia estatutaria. El 12 de noviembre, se emitió y notificó a las partes, el acuerdo por el cual se dio por precluido el derecho de la parte acusada de presentar contestación al recurso instaurado en su contra y presentar pruebas en su favor, asimismo, se estableció la fijación de Audiencia Estatutaria en su modalidad virtual; misma que se llevaría a cabo el 20 de noviembre a las 16:00 horas.

6. Audiencia Estatutaria. El 20 de noviembre a las 16:00 horas, se llevó a cabo la Audiencia Estatutaria de Desahogo de Pruebas y Alegatos en su modalidad virtual, a la cual no comparecieron las partes.

7. Cierre de instrucción. El 19 de diciembre, al encontrarse debidamente sustanciado el expediente, sin existir trámite o diligencia pendiente y obrando en

[1] En adelante, todas las fechas corresponderán al año 2025, salvo mención contraria.

autos los elementos necesarios para resolver, se declaró el cierre de instrucción, quedando en estado de dictar resolución.

II. COMPETENCIA

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, es competente para conocer del presente Procedimiento Sancionador Ordinario, en atención a lo previsto por el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Federal; 47, párrafo 2, 43 párrafo 1, inciso e); 46 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47°, 49°, 53°, 54° y 55° del Estatuto de morena y 6, 7, 37, 121, 123 del Reglamento de la Comisión, en tanto que la función de este Órgano Jurisdiccional Partidario es salvaguardar los derechos fundamentales de los miembros dentro de los Procesos Internos; velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna; substanciar las quejas y denuncias que se instauren en contra de los Órganos del Partido o sus integrantes; así como las relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna del partido.

Por tanto, si en el caso se combaten actos violatorios a los principios básicos de morena, de conformidad con el artículo 49°, incisos b. y h., 53°, incisos b. y c. del Estatuto, es claro que esta Comisión Nacional es competente para conocer de la controversia planteada, siendo aplicable la jurisprudencia 20/2013, sustentada por la Sala Superior, titulada: “**GARANTÍA DE AUDIENCIA. DEBE OTORGARSE POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS”.**

III. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

El análisis de las causales de improcedencia es de orden público y de estudio preferente para esta CNHJ, pues de actualizarse se haría innecesario estudiar el fondo del litigio; esto en observancia a las garantías de debido proceso y de impartición de justicia pronta y expedita, consagradas en los artículos 14 y 17 de la Constitución Federal.

De tal manera, la parte acusada durante la sustanciación del presente procedimiento no hizo valer causal de improcedencia de ningún tipo, asimismo, esta Comisión Nacional no advierte de manera oficiosa alguna que pudiera actualizarse.

IV. PROCEDENCIA

Esta Comisión Nacional considera que el recurso de queja reúne los requisitos de procedibilidad en términos de los artículos 54° del Estatuto, 19 del Reglamento, 9 de la Ley de Medios y 465 de la LGIPE, conforme a lo siguiente:

1. Oportunidad. Se satisface, toda vez que el presente asunto fue promovido dentro del plazo legal aplicable. Lo anterior, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior en la sentencia de 17 de febrero de 2021, dictada en el expediente SUP-JDC-162/2020. En consecuencia, resulta aplicable la figura de la prescripción prevista en el artículo 25 del Reglamento.

El plazo a que se refieren los artículos 27 y 39 del Reglamento, sólo es exigible para aquellos casos en que las personas legitimadas interpongan las quejas como medio de impugnación, es decir, para cuestionar la legalidad de un acto de autoridad partidista, pero no para aquellos supuestos en que, el objeto de la queja sea poner en conocimiento de la autoridad competente, la presunta comisión de un ilícito en contra de la normativa partidista, al cual, en todo caso, habría de recaer una resolución sancionadora y no una que confirme, modifique o revoque un acto o resolución partidista.

Para las quejas que se interpongan para señalar la comisión de actos presuntamente sancionables en términos de la normativa interna, aplica la figura de la prescripción, que se encuentra prevista en el artículo 25 del Reglamento, y que a la letra dispone:

> "**Artículo 25.** De la prescripción. La facultad de la CNHJ para fincar responsabilidades por infracciones o faltas previstas en este Reglamento prescribe en el término de tres años, contados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de los mismos".

2. Forma. Se cumple, porque la queja se presentó por correo electrónico y posteriormente en físico, constan los nombres y apellidos de la actora, la calidad con la que comparece, se indica domicilio y correo para oír y recibir notificaciones, asimismo, se proporcionó el nombre completo y domicilio de la acusada, los hechos que fundan las pretensiones fueron narrados de manera expresa, clara y cronológica, se ofrecieron pruebas, mismas que fueron relacionadas con los hechos, además, el escrito contiene firma autógrafa.

3. Legitimación e interés jurídico. Esta Comisión Nacional considera satisfechos dichos requisitos, en virtud de que la actora comparece en su carácter de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de morena en San Luis Potosí, calidad que se encuentra acreditada de manera fehaciente y objetiva mediante la información contenida en el Padrón de Integración de los Órganos Directivos de morena a nivel nacional y estatal, publicado a través del Instituto Nacional Electoral[2]:

[2] Visible en la página web: https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/organos-direccion/

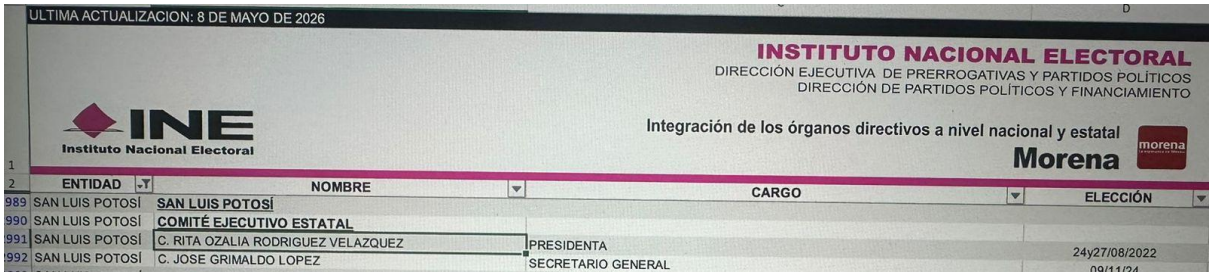
ULTIMA ACTUALIZACION: 8 DE MAYO DE 2026

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

INE Instituto Nacional Electoral

Integración de los órganos directivos a nivel nacional y estatal
Morena

	ENTIDAD	NOMBRE	CARGO	ELECCIÓN
989	SAN LUIS POTOSÍ	SAN LUIS POTOSÍ		
990	SAN LUIS POTOSÍ	COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL		
991	SAN LUIS POTOSÍ	C. RITA OZALIA RODRIGUEZ VELAZQUEZ	PRESIDENTA	24y27/08/2022
992	SAN LUIS POTOSÍ	C. JOSE GRIMALDO LOPEZ	SECRETARIO GENERAL	

A su vez, también se acredita la militancia de la actora en el partido, como se desprende del Padrón de Afiliados a morena, publicado por el Instituto Nacional Electoral[3]:

INE Instituto Nacional Electoral

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
PROCESO DE VERIFICACIÓN DEL PADRÓN DE MILITANTES DE PPN 2023

Página 1

REGISTROS "VÁLIDOS"
MORENA

ENTIDAD	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	FECHA DE AFILIACIÓN
SAN LUIS POTOSÍ	RODRIGUEZ	VELAZQUEZ	RITA OZALIA	18/03/23

Lo anterior, se constituye como hechos notorios para esta Comisión Nacional, al tratarse de información pública, oficial y accesible para su consulta.

En ese sentido, de conformidad con el principio de tutela efectiva de los derechos partidistas y atendiendo a la naturaleza de los actos señalados, se advierte que la actora cuenta con un interés jurídico para acudir a esta instancia, toda vez que los hechos materia de la queja, guardan relación con el funcionamiento, organización, imagen y vida interna del partido político en la Entidad Federativa donde ejerce funciones de dirección y representación partidista.

Por la cual, esta Comisión Nacional analizará si los hechos que pone de conocimiento están apegados o no a la normativa interna.

V. OBJECIÓN DE PRUEBAS

Esta Comisión Nacional advierte que las pruebas ofrecidas y aportadas por la parte actora no fueron objeto de impugnación, objeción o controversia alguna por parte de la persona acusada.

[3] Visible en la página web: https://ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/padron-afiliados/

Lo anterior es así, toda vez que de las constancias que integran el expediente se desprende que la parte acusada fue debidamente emplazada al presente procedimiento; sin embargo, no presentó escrito de contestación al recurso de queja dentro del plazo concedido para tal efecto, ni compareció a la audiencia estatutaria celebrada dentro del presente asunto, pese a haber sido legalmente convocada.

En consecuencia, al no haberse formulado manifestación alguna tendente a controvertir la autenticidad, contenido, alcance o valor probatorio de los medios de prueba ofrecidos por la promovente, esta Comisión Nacional concluye que no existe objeción expresa respecto de dichas probanzas.

Lo anterior, sin perjuicio de que, en ejercicio de facultades jurisdiccionales y atendiendo al principio de libre valoración de la prueba, esta autoridad realice el análisis individual y concatenado de los elementos que obran en autos, a efecto de determinar el alcance y eficacia probatoria que corresponda otorgarles al momento de resolver el fondo de la controversia.

VI. ACUSACIONES Y DEFENSAS

1. Hechos señalados[4]

El recurso de queja en cuestión se sustenta en la presunta transgresión a los Documentos Básicos y normas internas de morena, atribuida a la acusada, quien ostenta la calidad de militante y Consejera Estatal de morena en San Luis Potosí. La parte actora sostiene que, después del Proceso Electoral de 2024, al no resultar favorecida con una candidatura, la acusada habría realizado actos de participación, promoción y vinculación política con una fuerza partidista diversa, específicamente Movimiento Ciudadano, pese a mantener su afiliación y responsabilidades dentro de este instituto político.

Según la narrativa de la actora, dichas conductas evidencian un incumplimiento a las obligaciones partidarias de lealtad, congruencia y observancia de los principios estatutarios, al considerar que la acusada manifestó respaldo e identificación política

[4] Jurisprudencia 3/2000, emitida por la Sala Superior, cuyo rubro señala: "**AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR**. En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iuranovit curia y da mihifactumdabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio"

con una organización distinta, privilegiando intereses personales por encima de los fines institucionales del partido.

En consecuencia, la actora solicita que este Órgano jurisdiccional Partidario determine la existencia de las infracciones señaladas y, de estimarlas acreditadas, imponga las sanciones previstas en la normativa interna, consistentes en la cancelación de su registro como militante, la destitución de su cargo partidario y su inhabilitación para participar en Órganos de dirección, representación o procesos de postulación de candidaturas de morena.

Precisado lo anterior, se estima pertinente sistematizar las conductas que la parte actora atribuye a la acusada, pues de la lectura integral del escrito de queja y de desahogo de prevención, se advierte que su causa de pedir descansa en una serie de hechos que, a su consideración, evidencian el incumplimiento de las obligaciones partidarias y la transgresión a los Documentos Básicos de morena. En consecuencia, las acusaciones formuladas pueden identificarse de la siguiente manera:

1. Identificación, apoyo y promoción a una fuerza política diversa.

Se atribuye a la acusada haberse desvinculado políticamente de morena para identificarse con Movimiento Ciudadano, así como difundir y promover contenido relacionado con dicho instituto político, sus actividades, candidaturas y actores políticos mediante publicaciones en redes sociales.

2. Participación activa en actividades vinculadas con Movimiento Ciudadano.

Se le acusa de participar de manera directa en eventos, reuniones y demás actividades relacionadas con Movimiento Ciudadano, lo que, a decir de la actora, evidencia una actuación política activa en favor de una fuerza política diversa.

3. Manifestaciones de crítica y denostación hacia morena y sus integrantes.

La actora sostiene que la acusada realizó y difundió expresiones críticas o de descrédito dirigidas a morena y a personas militantes o dirigentes del partido, sin acudir previamente a los mecanismos internos para plantear sus inconformidades.

4. Subordinación de los intereses partidistas a intereses personales

Se le atribuye haber privilegiado beneficios e intereses personales sobre los principios, fines y objetivos de morena, particularmente a partir de su incorporación a un espacio de trabajo vinculado al gobierno emanado de Movimiento Ciudadano y del

respaldo público brindado a dicha fuerza política.

Como consecuencia de las conductas anteriores, la actora sostiene que la acusada incumplió las obligaciones inherentes a su calidad de militante y Consejera Estatal de morena en San Luis Potosí, abandonó su identificación política con morena y transgredió los principios de unidad, lealtad y disciplina partidaria, así como las disposiciones contenidas en la Declaración de Principios, el Estatuto y demás normativa interna del partido.

2. Defensas

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 54° del Estatuto de morena, así como 31, y demás relativos y aplicables del Reglamento, es que esta Comisión determinó tener por precluido el derecho de la parte acusada a presentar excepciones y defensas en el procedimiento citado al rubro, al ser omisa en dar contestación al recurso de queja materia de este Procedimiento Sancionador Ordinario, además de que tampoco compareció a la Audiencia Estatutaria para la formulación de alegatos, pese haber sido debidamente notificada para tales efectos.

En consecuencia, esta Comisión Nacional no cuenta con manifestaciones, excepciones, defensas o alegatos formulados por la acusada que permitan controvertir los hechos materia de la queja.

Lo anterior, obedece exclusivamente a la falta de ejercicio de sus derechos procesales dentro de las etapas oportunamente habilitadas para ello, por lo que el análisis y resolución del presente asunto se realizará con base en las constancias que integran el expediente, particularmente en los hechos expuestos por la parte actora y con los medios de prueba legalmente aportados y desahogados, sin que exista oposición procesal por parte de la persona acusada que deba ser objeto de estudio.

VII. PRUEBAS

PRUEBAS OFRECIDAS POR LA ACTORA[5]	
Técnicas	-Consistente en los enlaces electrónicos: **1.** http://www.cegaipslp.org.mx/HV2024Dos.nsf/nombre_de_la_vista/6ACF6377DBB816EE06258C0C004CC25F/$File/Guia+Simple+de+Archivo.pdf

[5] Las pruebas técnicas fueron revisadas por esta Comisión, en términos de lo previsto en el artículo 55 del Estatuto de morena y cuyo listado y valoración se realizará en el apartado denominado **"VALORACIÓN DE PROBATORIA" "ANÁLISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS APORTADOS POR LA PARTE ACTORA".**

- "…toda vez que la ciudadana LUZ ADRIANA CASTILLO GARCÍA, actualmente es servidora pública del Municipio de Mexquitic de Carmona en San Luis Potosí, dentro de la Unidad Administrativa instancia de la Mujer, como se demuestra en la página 27 del directorio del Ayuntamiento…".

2. https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/organos-direccion/

3. https://deppp-partidos.ine.mx/afiliadosPartidos/app/publico/consultaAfiliados/locales?execution=e2s1

- "…vínculos de la página del Instituto Nacional Electoral, actualizados al 26 de septiembre de 2025, de los cuales se acredita la calidad de la acusada como Consejera del Comité Ejecutivo Estatal de morena en San Luis Potosí y también su calidad de militante en la actualidad".

4. https://www.facebook.com/adryana.garcia.413663

- "Consistente en el vínculo de la red social conocida como "FACEBOOK", actualizado al 26 de septiembre de 2025, mismo que se relaciona con el perfil de la ciudadana Luz Adriana Castillo García y su clara participación como servidor público en la Presidencia Municipal ocupada en la actualidad por el partido político Movimiento Ciudadano en el Municipio de Mexquitic de Carmona en San Luis Potosí, dentro de la Unidad Administrativa instancia de la Mujer".

5. https://www.facebook.com/adryana.garcia.413663/posts/pfbid02cVencvqyde7psga7xzuwKEZtV7Vzco9CepZQdYW7JJXJ7LENMYPHXqg1wM8xRsbGl

- "Consistente en el vínculo de la red social conocida como "FACEBOOK", actualizado al 26 de septiembre de 2025, mismo que se relaciona con la publicación de un video en el perfil de la denunciada refiriendo a un partido al que no representa, publicidad que es visible en la actualidad en su perfil de la red social mencionada y que favorece al partido político Movimiento Ciudadano".

6. https://www.facebook.com/adryana.garcia.413663/posts/pfbid0DcyCecWAukJgR9jNEHX71VBx8pJjgvUVTDvdcbXz4SV7kzuN8gCWPhJqozVhMNYRl?rdid=BVPIVRNHItsxt9oO#

- “Consistente en el vínculo de la red social conocida como “FACEBOOK”, actualizado al 26 de septiembre de 2025, mismo que se relaciona con el perfil de la persona denunciada en el que hace el posteo de un video cuyo tema es la “convivencia con simpatizantes y militantes” del Partido político Movimiento Ciudadano, haciendo alusión a ese partido que presenta como opción política, la propaganda es de carácter político, mostrando imágenes que corresponden al Partido Movimiento Ciudadano, lo que favorece con mayor fuerza su tendencia hacia ese partido político”.

7. https://www.facebook.com/adryana.garcia.413663/posts/pfbid0QMghxzMzdmrcUFCRfodJX8CgbbyqA44R2zTFuWrJmPbXfcQyuE7nDV3UZbZhNjEAl

- “Consistente en el vínculo de la red social conocida como “FACEBOOK”, actualizado al 26 de septiembre de 2025, mismo que se relaciona con el perfil de la persona denunciada en el que se pretende probar que postea una publicación consistente en cuatro fotografías plenamente identificadas con logos, colores y candidatos del Partido Movimiento Ciudadano, haciendo alusión a ese partido que presenta como opción política, la propaganda es de carácter político-electoral y las declaraciones que hace son abiertas al público en general dentro de su red social”.

8. https://www.facebook.com/photo.php?fbid=532603259431719&set=pb.100080461482273.-2207520000&type=3

9. https://www.facebook.com/photo.php?fbid=533265112698867&set=pb.100080461482273.-2207520000&type=3

- “Consistentes en vínculos de la red social conocida como “FACEBOOK”, mismos que se relacionan con el perfil de la persona denunciada y en la que se pretende probar que realizó una publicación en la que posteó una fotografía en la que es plenamente identificada con logos, colores y candidatos del Partido Movimiento Ciudadano, haciendo alusión a ese partido que presenta como opción política; la propaganda es de carácter político y se observa a la persona denunciada recibiendo un reconocimiento de aquel partido, en esta prueba en especial se desprende la intención de pertenecer a otra expresión política, por lo que su actividad y manifestaciones no pueden ser tomadas como incidentales sino como intencionadas para favorecer a un partido que no le es propio.

10. https://www.facebook.com/photo.php?fbid=532606202764758&set=pb.100080461482273.-2207520000&type=3

- "Consistente en el vínculo de la red social conocida como "FACEBOOK", actualizado al 26 de septiembre de 2025, mismo que se relaciona con el perfil de la persona denunciada en el que se pretende probar una publicación en la que se advierte el posteo de una fotografía, plenamente identificada con logos, colores del Partido Movimiento Ciudadano en el que hace alusión a ese partido que presenta como opción política, además de su correspondencia ideológica propia, por tomar cursos y recibir reconocimientos de aquel, y abonar y suscribir la agenda legislativa de MC y no la de morena, la propaganda es de carácter político y se observa el reconocimiento que la Ciudadana Adriana García recibió de aquel partido, en esta prueba en especial se desprende la intención de pertenecer a otra expresión política, por lo que su actividad y manifestaciones, no pueden ser tomadas como incidentales, sino como intencionadas para favorecer a un partido que no le es propio, esta publicación aun consta en el perfil referido haciendo que el mensaje trasmitido se ratifique día con día y es el de apoyo a dicha expresión política, por lo que esta autoridad deberá de certificar la fuente de la fotografía denunciada, su existencia, su correspondencia con la persona denunciada y llamar a la ciudadana para que deduzca lo que a su derecho corresponda, en su caso aclare porque la publicidad referida de un partido al que no representa es visible en la actualidad en sus perfiles de redes sociales".

11. https://www.facebook.com/adryana.garcia.413663/posts/pfbid024jAkkxMLwyuG4Q5ev9ExXbjeewbTGJPG63feFw4mGn6rXCAaVvKG78BjM2k7fzN6l

- "Consistente en el vínculo de la red social conocida como "FACEBOOK", actualizado al 26 de septiembre de 2025, mismo que se relaciona con el perfil de la denunciada y en el que se pretende probar la publicación del posteo de una fotografía y contenido con título "DIPUTADOS DE MORENA TRAICIONARON A AMLO Y AL PUEBLO", en donde es obvia la intención de la ciudadana de desacreditar a los militantes señalados y al Partido Político morena, ya que como lo mandata en el Estatuto obvia la ruta de exponer los desacuerdos ante esta Comisión, lo hace por sus propios actos y la publicación sigue dañando la imagen partidista, ya que como se desprende del link mencionado, no se ha bajado de dicha red social esta publicación aún consta en el perfil

referido, haciendo que el mensaje transmitido se ratifique día con día y es el descrédito de nuestro partido morena".

12. https://www.facebook.com/adryana.garcia.413663/posts/pfbid0DcyCecWAukJgR9jNEHX71VBx8pJjgvUVTDvdcbXz4SV7kzuN8gCWPhJqozVhMNYRI

- "Publicación de 28 de diciembre de 2024, de donde se desprende la promoción realizada al partido movimiento ciudadano (al ser información tomada de la cuenta oficial del candidato de movimiento ciudadano), así como su intención de participar en sus actividades".

13. https://www.facebook.com/adryana.garcia.413663/posts/pfbid02P234kuVAyCnNqeqkJZbai2mGT9XozcytdB6pZAiMqjJhqiXUNLjYeedMXwmLQfxQl

- "Publicación de 10 de noviembre de 2024, en donde señala a integrantes de este partido y los denosta, siendo visible que no llevó su inconformidad al órgano partidista de morena, que corresponde, por lo que se presume su mala fe, y su ánimo de causarle un detrimento al partido".

14. https://www.facebook.com/adryana.garcia.413663/posts/pfbid0329fCEHDiabK6kJTAa3Ps1eudaGbeuDutuppkpeZajELx8CkfjiMxWCBDnztBxGMel

- "Publicación de 16 de diciembre de 2024, en donde señala a integrantes de este partido y los denosta, siendo visible que no llevó su inconformidad al órgano partidista de morena, que corresponde, por lo que se presume su mala fe, y su ánimo de causarle un detrimento al partido".

15. https://www.facebook.com/adryana.garcia.413663/posts/pfbid02JeT4T5MPTTn3h4RELL4Y1N6phToSXTXkpsoMuSDDD7Kc7dCAKpzVT3BLJPkrwyvWl

- "Publicación de 03 de febrero de 2025, en donde señala a integrantes de este partido y los denosta, siendo visible que no llevó su inconformidad a órgano partidista de morena, que corresponde, por lo que se presume su mala fe, y su ánimo de causarle un detrimento al partido".

16. https://www.facebook.com/adryana.garcia.413663/posts/pfbid0x1cjjGrMJ8dyp8sR4CChpjVBMxiY1X1QSkiconJ3LZ5mry1s6yAL577oh9ctz7zgl

- "Publicación de 24 marzo de 2025, de donde se desprende la promoción realizada al partido movimiento

ciudadano (al ser información tomada de la cuenta oficial del partido), así como su intención de participar en sus actividades".

17. https://www.facebook.com/adryana.garcia.413663/posts/pfbid022t2vE8xSDiS6zvZJGKWqRWRLp6Up4vPinnpx97c8ezmuhhY1ij7f2ZNLMWqrsrTql

- "Publicación de 24 de marzo de 2025, de donde se desprende la promoción realizada al partido movimiento ciudadano (al ser información tomada de la cuenta oficial del partido), así como su intención de participar en sus actividades".

18. https://www.facebook.com/adryana.garcia.413663/posts/pfbid0EGD8kVEDeSpHAqVyCWTP8gtW33brNQFrMbuaPT85Qb2MBgE8aAxN8gvAmdCQ2bVql

- "Publicación de 25 de mayo de 2025, en donde señala a integrantes de este partido y los denosta, siendo visible que no llevó su inconformidad al órgano partidista de morena, que corresponde, por lo que se presume su mala fe, y su ánimo de causarle un detrimento al partido".

19. https://www.facebook.com/adryana.garcia.413663/posts/pfbid0qbRohM5Ka766snWVTA9hQujtGNUefyLwNYRMKF4B9rNTUpzwcBiC2vahY4FTRcV7l

- "Publicación de 07 de junio de 2025, De donde se desprende la promoción realizada al partido movimiento ciudadano (al ser información tomada de la cuenta oficial del partido), así como su intención de participar en sus actividades".

-Consistente en 19 capturas de pantalla insertas en el escrito de queja y en el escrito mediante el cual se desahogó la prevención formulada por esta Comisión, relacionadas con los enlaces electrónicos que se precisaron con anterioridad, y que se vinculan con las siguientes fechas de publicación:

Publicación de 31 de diciembre de 2024.
Publicación de 28 de diciembre de 2024.
Publicación de 28 de diciembre de 2024.
Publicación de 27 de diciembre de 2024.
Publicación de 16 de diciembre de 2024.
Publicación de 13 de diciembre de 2024.
Publicación de 10 de noviembre de 2024.
Publicación de 19 de agosto de 2024.
Publicación de 18 de agosto de 2024.
Publicación de 18 de agosto de 2024.

	Publicación de 24 de septiembre de 2025. Publicación de 07 de junio de 2025. Publicación de 25 de mayo de 2025. Publicación de 24 marzo de 2025. Publicación de 24 de marzo de 2025. Publicación de 03 de febrero de 2025.
Instrumental de actuaciones	-Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente y que favorezcan a esclarecer y sancionar a la parte acusada por los hechos que se hacen valer.
Presuncional legal y humana	-Consistente en las presunciones lógico-jurídicas y que favorezcan a esclarecer y sancionar a la parte acusada por los hechos que se hacen valer.

VIII. VALORACIÓN PROBATORIA

Para tratar de establecer si se acreditan o no las conductas señaladas, las pruebas admitidas y desahogadas dentro del presente procedimiento, serán valoradas en su conjunto atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, a fin de determinar el grado de convicción que producen sobre los hechos controvertidos, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 14 de la Ley de Medios[6], así como por el artículo 62 de la LGIPE[7], 86 y 87 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia[8].

Lo anterior, porque conforme al sistema **libre de valoración de pruebas** que permite la legislación electoral e interna del partido, esta Comisión Nacional, si bien no se encuentra obligado a medir o establecer un alcance mínimo o máximo del valor de las pruebas, **su valoración o apreciación se debe orientar a establecer si generan la suficiente convicción para motivar una decisión**.

---

[6] "**Artículo 14.** (…). 1. Para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta ley, sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes: a) Documentales públicas; b) Documentales privadas; c) Técnicas; d) Presuncionales legales y humanas; y e) Instrumental de actuaciones".

[7] "**Artículo 62.** 1. **Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica**, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.
2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.
3. Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquéllas en las que un fedatario público haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.
4. En el caso de existir imposibilidad material para compulsar las copias simples que obren en el expediente, éstas tendrán únicamente el valor de un indicio".

[8] "**Artículo 86.** La CNHJ goza de la más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas rendidas, con base en el sistema de libre valoración de la prueba".
"Artículo 87. Los medios de prueba serán valorados por la CNHJ atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, así como de los principios generales del Derecho, leyes aplicables en forma supletoria y la jurisprudencia, entre otras.
Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.
Las documentales privadas, las técnicas, las presunciones en su doble aspecto, la instrumental de actuaciones, la testimonial y la confesional, solo harán prueba plena cuando a juicio de la CNHJ las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados."

En consonancia con esas reglas de valoración, la denominada sana crítica se debe entender en que esta CNHJ tiene la libertad de razonar y otorgar el valor de las pruebas conforme a las reglas de la lógica que implica un principio de racionalidad interna, y la experiencia que alude al amplio consenso de la cultura media del lugar y tiempo en que se formule una decisión. Es decir, lo que sucedería normalmente, y en función de ello, sería inferir si un hecho conocido o probado permite llegar a otro desconocido o incierto.

Pues como conjunto de reglas establecidas para orientar la actividad intelectual en la apreciación de estas se interrelacionan las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia. Así, cuando se pretenda asumir un juicio sobre un hecho específico con base en la sana crítica, es posible utilizar el conocimiento general que sobre una conducta determinada se tiene, y que conlleva a una específica calificación popular por ser precisamente lo que puede justificar objetivamente la conclusión a la que se arriba.

Por otra parte, antes de analizar la legalidad o no de los hechos señalados, es menester verificar su existencia a partir de los medios de prueba aportados por las partes, durante la sustanciación del procedimiento. Lo anterior, en razón de los principios generales que son aplicables en los Procedimientos Sancionadores.

IX. ANÁLISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS APORTADOS POR LA PARTE ACTORA

Pruebas técnicas consistentes en 19 enlaces electrónicos y 19 capturas de pantalla relacionadas a los mismos, aportadas por la actora con la finalidad de probar los hechos de los que se queja.

Enseguida, se procede a ingresar por medio del explorador de internet a las direcciones electrónicas ofrecidas, identificando las publicaciones a las que se hace referencia y de las cuales se describirá el contenido, insertando las imágenes resultantes, al tenor de lo siguiente:

LINK 1[9]:	http://www.cegaipslp.org.mx/HV2024Dos.nsf/nombre_de_la_vista/6ACF6377DBB816EE06258C0C004CC25F/$File/Guia+Simple+de+Archivo.pdf
TIPO DE PUBLICACIÓN:	“Guía simple de archivo H. Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona”
RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN:	Mexquitic de Carmona, H. Ayuntamiento 2024-2027

[9] Respecto del enlace electrónico proporcionado por la parte actora, se advierte que no adjuntó captura de pantalla alguna que permitiera identificar preliminarmente su contenido; sin embargo, al realizar la verificación correspondiente del vínculo electrónico, fue posible acceder al mismo y constatar su existencia, así como el contenido alojado en dicho enlace, el cual se describe en el apartado correspondiente de la presente acta.

TIPO DE PUBLICACIÓN:	Archivo PDF, Imagen en la página 27
FECHA DE PUBLICACIÓN:	No se logra advertir
CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN:	**"GUÍA SIMPLE DE ARCHIVO** **H. AYUNTAMIENTO DE MEXQUITIC DE CARMONA** **UNIDAD ADMINISTRATIVA** INSTANCIA DE LA MUJER **RESPONSABLE DEL ÁREA** LUZ ADRIANA CASTILLO GARCIA **CARGO** DIRECTORA **DOMICILIO** PLANTA BAJA DE PALACIO MUNICIPAL S/N **TELÉFONO** 444 855 30 85 **CORREO ELECTRÓNICO** **PERIODO** 2024-2027 **ACTUALIZACIÓN** 7/01/2025 **CÓDIGO DE LA SERIE DESCRIPCIÓN** AY021 401.1 ASISTENCIA SOCIAL AY021 409.3 CAPACITACIONES".
DESCRIPCIÓN DE LA IMAGEN:	Se hace constar un documento titulado "Guía Simple de Archivo del H. Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona", en cuyo encabezado aparecen los logotipos institucionales del municipio. En el cuerpo del documento se aprecia una tabla que contiene diversos datos, entre ellos: la Unidad Administrativa denominada Instancia de la Mujer; como Responsable del Área, Luz Adriana Castillo García; el Cargo de Directora; un domicilio identificado como Planta Baja de Palacio Municipal S/N; un número telefónico; así como el Periodo 2024-2027 y la fecha de *Actualización 07/01/2025. En la parte inferior se observan los códigos de serie AY021 401.1 y AY021 409.3, con las descripciones Asistencia Social y Capacitaciones, respectivamente.
IMAGEN:	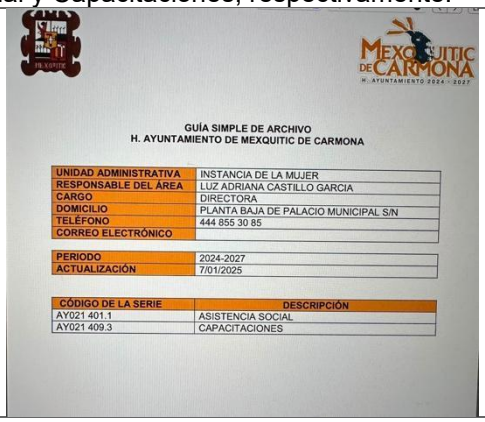 GUÍA SIMPLE DE ARCHIVO H. AYUNTAMIENTO DE MEXQUITIC DE CARMONA UNIDAD ADMINISTRATIVA: INSTANCIA DE LA MUJER RESPONSABLE DEL ÁREA: LUZ ADRIANA CASTILLO GARCIA CARGO: DIRECTORA DOMICILIO: PLANTA BAJA DE PALACIO MUNICIPAL S/N TELÉFONO: 444 855 30 85 CORREO ELECTRÓNICO: PERIODO: 2024-2027 ACTUALIZACIÓN: 7/01/2025 CÓDIGO DE LA SERIE: AY021 401.1 — DESCRIPCIÓN: ASISTENCIA SOCIAL AY021 409.3 — CAPACITACIONES
LINK 2:	https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/organos-direccion/
TIPO DE PUBLICACIÓN:	Padrón respecto de la integración de los órganos directivos a nivel nacional y estatal de morena
RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN:	Instituto Nacional Electoral
FECHA DE PUBLICACIÓN:	Última actualización: 8 de mayo de 2026
CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN:	"**Órganos de Dirección** Son las instancias encargadas de dirigir cada uno de los Partidos Políticos Nacionales. Los partidos deben comunicar al Instituto los cambios en la integración de su dirigencia, fecha de elección interna y remitir la documentación que la acredite. Tema: **ACTORES POLÍTICOS** | **PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES** | ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

	Áreas: **DEPPP** Consulta la información que los partidos deben proporcionar al INE”
DESCRIPCIÓN DE LAS IMÁGENES:	En la imagen señalada con el número 1, se observa lo que podría ser un sitio web, identificado con la imagen institucional del Instituto Nacional Electoral. En la parte superior izquierda aparece el ícono de inicio, así como los íconos de búsqueda y menú. En el contenido principal se aprecia el encabezado con fondo de color naranja “Órganos de Dirección”, acompañado del texto: “Son las instancias encargadas de dirigir cada uno de los Partidos Políticos Nacionales. Los partidos deben comunicar al Instituto los cambios en la integración de su dirigencia, fecha de elección interna y remitir la documentación que la acredite.” Asimismo, se observa la referencia temática “ACTORES POLÍTICOS | PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES | ÓRGANOS DE DIRECCIÓN”, así como la leyenda “Área: DEPPP”. En la parte inferior visible de la captura se aprecia el texto “Consulta la información que los partidos deben proporcionar al INE”. En la imagen 2, se observa el mismo sitio web en el que aparece el nombre “morena” al centro de la imagen, en color guinda. Debajo se aprecia la opción “Descargar” y la leyenda “Última Actualización: 8/05/2026”. En la parte superior se observan los íconos de inicio, búsqueda y menú correspondientes al sitio web consultado. Al acceder a la opción de descarga, se desprende la imagen 3, en la cual se advierte un documento tipo hoja de cálculo o tabla informativa identificada con los logotipos del Instituto Nacional Electoral y morena. En la parte superior derecha se aprecia el encabezado “Integración de los órganos directivos a nivel nacional y estatal”. Asimismo, se observan las columnas denominadas “ENTIDAD”, “NOMBRE”, “CARGO” y “ELECCIÓN”. En el registro visible se advierte la información siguiente: * Entidad: San Luis Potosí. * Nombre: C. Luz Adriana Castillo García. * Cargo: Consejera. * Elección: 24 y 27/08/2022. De igual forma, en la parte superior izquierda se observa la leyenda “Última actualización: 8 de mayo de 2026”.

IMÁGENES:	**IMAGEN 1** **IMAGEN 2** **IMAGEN 3** 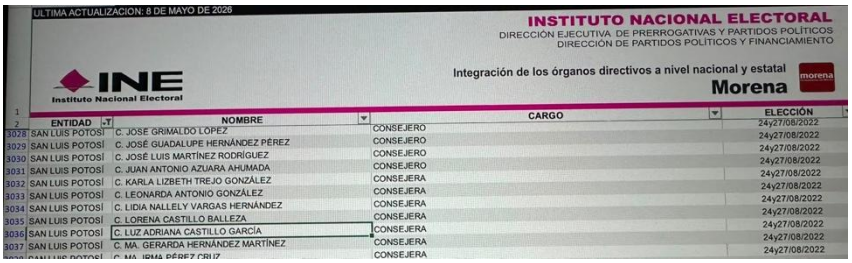
LINK 3:	https://deppp-partidos.ine.mx/afiliadosPartidos/app/publico/consultaAfiliados/locales?execution=e2s1
TIPO DE PUBLICACIÓN:	Descarga de padrones de militantes de partidos políticos
RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN:	Instituto Nacional Electoral
FECHA DE PUBLICACIÓN:	Información actualizada: 10 de junio de 2026
CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN:	“DESCARGA DE PADRONES DE MILITANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS INFORMACIÓN PARA LA BÚSQUEDA ÁMBITO NACIONAL

	BÚSQUEDA POR PARTIDO POLÍTICO Y GEOGRÁFICO morena Información actualizada: 10 de junio de 2026 5:59 am., hora del centro de México Descarga por Entidad".
DESCRIPCIÓN DE LAS IMÁGENES:	En la imagen señalada con el número 1, se observa lo que podría ser un sitio web, identificado con la imagen institucional del Instituto Nacional Electoral. En la parte superior izquierda aparece el ícono de inicio, así como los íconos de búsqueda y menú. En el contenido principal se aprecia el encabezado con fondo de color naranja "DESCARGA DE PADRONES DE MILITANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS", luego un recuadro que refiere "Información para la búsqueda", seguido de otro recuadro que menciona "Búsqueda por Partido Político y Geográfico", por último, se observa en la parte inferior el siguiente texto: "Información actualizada: 10 de junio de 2026, 05:59 am, hora del centro de méxico". En la imagen 2, se observa el mismo sitio web en el que aparece el nombre "morena" de lado izquierdo de la imagen, en color guinda. Debajo se aprecia la opción "Descarga por Entidad" "SAN LUIS POTOSI". Al acceder a la opción de descarga, se desprende la imagen 3, en la cual se advierte un documento denominado "MORENA_SLP_1", en el cual se observa un listado integrado por diversos nombres, mismos que inician con los apellidos "CASTILLO GARCÍA", uno de ellos con el nombre de "LUZ" sin que se adviertan los nombres y apellidos en conjunto de la persona acusada, es decir, no corresponden a la misma.

IMÁGENES:	**IMAGEN 1** **IMAGEN 2** **IMAGEN 3** 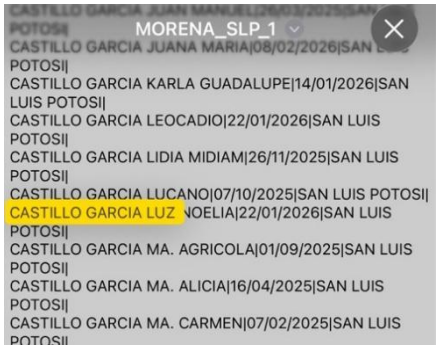
LINK 4:	https://www.facebook.com/adryana.garcia.413663
RED SOCIAL:	Facebook
PERFIL SOCIAL:	Corresponde al perfil de “Adryana Garcia”
DESCRIPCIÓN DEL PERFIL SOCIAL:	De la imagen se observa un perfil de la red social Facebook identificado con el nombre “Adryana Garcia”. En la parte superior se aprecia una

	fotografía de perfil de una mujer y otra fotografía de portada parcialmente visible. Asimismo, se observan las leyendas “5,7 mil seguidores” y “833 seguidos”. En la sección central se encuentra seleccionada la pestaña denominada “Publicaciones”, junto con las opciones “Información”, “Reels” y “Fotos”. Del lado izquierdo se observa un apartado denominado “Detalles”, en el que son visibles las leyendas “SERVIR, NO SERVIRSE”, “Perfil · Figura pública”, “Trabaja en Instancia de las Mujeres Mexquitic de Carmona”, “Trabaja en H. Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona 2024-2027”, “Trabaja en Gobierno de México” y “Activismo en activista social”. Del lado derecho se aprecia una publicación atribuida al perfil referido, acompañada de una imagen que contiene el logotipo y nombre “Mexquitic de Carmona, H. Ayuntamiento 2024-2027”, así como la leyenda principal “INVITACIÓN A CAPACITACIÓN GRATUITA”. En la parte visible de dicha publicación también se observan referencias al Instituto Mexiquense de la Pirotecnia (IMEPI) y diversos recuadros informativos relacionados con la capacitación anunciada.
IMAGEN:	
LINK 5:	https://www.facebook.com/adryana.garcia.413663/posts/pfbid02cVencvqyde7psga7xzuwKEZtV7Vzco9CepZQdYW7JJXJ7LENMYPHXqg1wM8xRsbGl
RED SOCIAL:	Facebook
PERFIL DE LA PUBLICACIÓN:	Video y contenido que fue publicado desde el perfil “Lic Paco Ortiz” y compartido por el perfil “Adryana Garcia”
TIPO DE PUBLICACIÓN:	Video
FECHA EN LA QUE SE COMPARTIÓ LA PUBLICACIÓN:	El 31 de diciembre de 2024, a la cual se agregó el siguiente sticker “🧡”
CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN COMPARTIDA:	“🌄Concluimos el 2024 llenos de energía y agradecido con todas y cada una de las personas que formaron parte de el, cerramos el año trabajando incansablemente pero sobre todo planeando un 2025 lleno de proyectos de impacto y de beneficio común, vamos con todo y de frente para dar lo mejor de nosotros! Feliz año nuevo 2025 para todos y arrancate papá!!💯🌄”.
DESCRIPCIÓN DEL VIDEO E IMÁGENES CAPTURADAS DEL MISMO:	Imágenes consistentes en capturas de pantalla obtenidas de la reproducción de un video con duración de 1:05 (un minuto con cinco segundos), alojado en la red social Facebook, compartido por el perfil denominado “Adryana Garcia”, con fecha visible “31 de diciembre 2024”, correspondiente a contenido publicado por el perfil denominado “Lic Paco Ortiz”, asimismo, se observa que la usuaria que comparte la

	publicación agregó un sticker consistente en un corazón de color naranja, ubicado en la parte superior del contenido compartido. Durante el transcurso del video se escuchan las siguientes expresiones de voz “Puro naranja”, “Está en movimiento”, mismas que corresponden a un hombre que sale de manera reiterada en el video, posterior a esas dos expresiones no se advierte algún otro tipo de voz, más sí música de fondo. En el primer fotograma se aprecia a una persona del sexo masculino vistiendo una camisa de color oscuro y portando alrededor del cuello un collar elaborado con flores de diversos colores. Dicha persona aparece realizando un gesto con la mano levantando el pulgar. En segundo plano se observan otras personas y una estructura metálica de color claro. De igual forma, en la esquina inferior derecha del video se aprecia un logotipo con la leyenda “Mexquitic de Carmona H. Ayuntamiento”. En el segundo fotograma del mismo video, se observa parcialmente a una persona de cabello largo en primer plano y, frente a ella, una persona portando gorra color oscuro, lentes y camisa azul. Ambas personas se encuentran colocando o manipulando material adherible de color blanco sobre la parte posterior de un vehículo color rojo. Sobre el cristal trasero del vehículo se aprecia propaganda con fondo color naranja y letras de gran tamaño, distinguiéndose parcialmente la expresión “PRESID… PACO”, sin que sea posible advertir el contenido completo del mensaje a partir del fotograma capturado.
IMÁGENES CAPTURADAS DEL VIDEO:	**CAPTURA 1** **CAPTURA 2**

LINK 6:	https://www.facebook.com/adryana.garcia.413663/posts/pfbid0DcyCecWAukJgR9jNEHX71VBx8pJjgvUVTDvdcbXz4SV7kzuN8gCWPhJqozVhMNYRl?rdid=BVPIVRNHItsxt9oO#
PERFIL DE LA PUBLICACIÓN:	Video y contenido que fue publicado desde el perfil “Marco Gama” y compartido por el perfil “Adryana Garcia”
TIPO DE PUBLICACIÓN:	Video
FECHA EN LA QUE SE COMPARTIÓ LA PUBLICACIÓN:	El 28 de diciembre de 2024
CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN COMPARTIDA:	“En Mexquitic de Carmona demostramos que cuando hay unidad y compromiso, ¡se rompen mitos! Gracias a Paco Ortiz y a todas y todos los que hacen posible este gran proyecto de Movimiento Ciudadano. 🍊💪 **Movimiento Ciudadano Dante Delgado Jorge Álvarez Máynez Movimiento Ciudadano San Luis Potosí Daniel Rivera Paco Ortiz** @mayratovarvalenzuela **Sebas Pérez** @luisenriquemartinez **Teté Camacho Tete Camacho** @fans destacados”.
DESCRIPCIÓN DEL VIDEO E IMÁGENES CAPTURADAS DEL MISMO:	Imágenes consistentes en capturas de pantalla obtenidas de la reproducción de un video con duración de 1:38 (un minuto con treinta y ocho segundos), alojado en la red social Facebook, compartido por el perfil denominado “Adryana Garcia”, con fecha visible “28 de diciembre 2024”, correspondiente a contenido publicado por el perfil denominado “Marco Gama”. Durante el transcurso del video se escucha una canción alusiva al partido movimiento ciudadano, asimismo, las siguientes participaciones de voz respecto de dos hombres que aparecen durante el video: 1 voz: “Hicimos historia en Mexquitic de Carmona y yo me siento orgulloso de eso, porque gracias a todos ustedes gracias a su apoyo, gracias a su respaldo, demostramos que en Mexquitic de Carmona cuando la gente se une, se empodera, a nosotros no nos ganan, que no importa si invierten dinero, presiones e Infinidad de recursos, la gente de Mexquitic, sabe, sabe querer a su tierra”.

	2 voz: “Pues es mostrarle el agradecimiento a Mexquitic, desde movimiento ciudadano por su apoyo, porque con la posición, el trabajo de ambos, movimiento ciudadano sin duda se fortalece aqui en Mexquitic, pero se fortalece también en el Estado de San Luis Potosí”. Captura 1. Al reproducir el video objeto de verificación, se observa una publicación atribuida al perfil “Marco Gama”, en la que aparece un texto que hace referencia a “Paco Ortiz” y “Movimiento Ciudadano San Luis Potosí”. Asimismo, es visible una imagen en la que dos personas estrechan las manos en un espacio exterior, apreciándose en la parte inferior de la imagen la leyenda parcial “EN MEXQUITIC”. Captura 2. Conforme avanza la reproducción del video, se aprecia una reunión en la que participan diversas personas. Entre ellas se observa a una mujer sosteniendo bolsas transparentes con diversos objetos, mientras que sobre la imagen se visualiza la leyenda “CONVIVENCIA CON MILITANTES Y SIMPATIZANTES”. Captura 3. Posteriormente, el video muestra a una persona portando una camisa blanca y sosteniendo un micrófono, aparentemente dirigiendo un mensaje a los asistentes del evento. En la parte inferior del fotograma se observa la leyenda “HICIMOS HISTORIA EN”, además de los elementos propios de la interfaz de Facebook Reels. Captura 4. Finalmente, durante la reproducción del material audiovisual, la imagen cambia a un fondo color naranja en el que se aprecia un emblema gráfico de color blanco acompañado de la leyenda “MOVIMIENTO CIUDADANO”, permaneciendo visibles los elementos de interacción de la plataforma Facebook Reels.
IMÁGENES CAPTURADAS DEL VIDEO:	**CAPTURA 1** **CAPTURA 2**

CAPTURA 3

CAPTURA 4

LINK 7:	https://www.facebook.com/adryana.garcia.413663/posts/pfbid0QMghxzMzdmrcUFCRfodJX8CgbbyqA44R2zTFuWrJmPbXfcQyuE7nDV3UZbZhNjEAl
RED SOCIAL:	Facebook

PERFIL DE LA PUBLICACIÓN:	Imágenes y contenido que fue publicado desde el perfil “Movimiento Ciudadano San Luis Potosí” y compartido por el perfil “Adryana Garcia”
TIPO DE PUBLICACIÓN:	Imágenes
FECHA EN LA QUE SE COMPARTIÓ LA PUBLICACIÓN:	27 de diciembre de 2024
CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN COMPARTIDA:	“✨**CONVIVENCIA CON NUESTROS MILITANTES Y SIMPATIZANTES EN MEXQUITIC**✨ Este fin de semana, tuvimos una convivencia increíble con militantes y simpatizantes en Mezquitic, encabezada y organizada por nuestro liderazgo local, Paco Ortiz. En un municipio donde se decía que ningún partido lograba reelegirse, Movimiento Ciudadano llegó para romper el mito y demostrar que, con trabajo, compromiso y cercanía con la gente, todo es posible. Gracias a toda la gente de Mezquitic por su confianza y por seguir creyendo en este proyecto que no solo busca transformar, sino consolidar un futuro más brillante para nuestro municipio y nuestro estado. ¡Seguimos adelante, más fuertes y unidos que nunca! 💪🍊 **#MovimientoCiudadano #MezquiticDeCarmona #FuerzaNaranja Movimiento Ciudadano Marco Gama Dante Delgado Jorge Álvarez Máynez Paco Ortiz Daniel Rivera Tete Camacho Sebas Pérez** Mayra Tovar Valenzuela Luis Enrique Martinez”.
DESCRIPCIÓN DE LAS IMÁGENES:	En la imagen 1, se observa una publicación compartida por el perfil denominado “Adryana Garcia”, con fecha visible “27 dic 2024”. En la publicación se aprecia contenido atribuido a la página “Movimiento Ciudadano San Luis Potosí”, acompañado de un texto cuyo encabezado contiene la leyenda “CONVIVENCIA CON NUESTROS MILITANTES Y SIMPATIZANTES EN MEXQUITIC”. Asimismo, en el cuerpo de la publicación se observan diversas referencias textuales a una convivencia realizada en Mexquitic, menciones a “Paco Ortiz” y etiquetas identificadas con los textos “#MovimientoCiudadano”, “#MezquiticDeCarmona” y “#FuerzaNaranja”, además de diversas referencias a perfiles y nombres de personas. En la imagen 2, se observa un conjunto de cuatro fotografías presentadas en formato de cuadrícula. En la fotografía ubicada en la parte superior izquierda se aprecia un espacio interior con diversas personas reunidas alrededor de mesas cubiertas con manteles de color naranja y blanco, mientras una persona aparentemente dirige un mensaje a los asistentes. En la fotografía ubicada en la parte superior derecha se observa un grupo de personas posando para una fotografía. En la fotografía ubicada en la parte inferior izquierda se aprecia otro grupo de personas posando para una fotografía en un espacio interior. Finalmente, en la fotografía ubicada en la parte inferior derecha se observa a dos personas aparentemente interactuando dentro del mismo recinto, mientras al fondo se distinguen diversas personas reunidas.

	Asimismo, sobre esta última imagen se visualiza la leyenda "+56", indicativa de la existencia de fotografías adicionales asociadas a la publicación. En la parte inferior de la captura de pantalla se observan los íconos de interacción de la plataforma Facebook, así como indicadores visibles de reacciones, comentarios y opciones para compartir el contenido.
IMÁGENES:	**IMAGEN 1** Adryana Garcia 27 dic 2024 · Movimiento Ciudadano San Luis Potosí se siente feliz con Paco Ortiz y 5 personas más en Mexquitic. · Seguir 27 dic 2024 · ✨ CONVIVENCIA CON NUESTROS MILITANTES Y SIMPATIZANTES EN MEXQUITIC ✨ Este fin de semana, tuvimos una convivencia increíble con militantes y simpatizantes en Mezquitic, encabezada y organizada por nuestro liderazgo local, Paco Ortiz. En un municipio donde se decía que ningún partido lograba reelegirse, Movimiento Ciudadano llegó para romper el mito y demostrar que, con trabajo, compromiso y cercanía con la gente, todo es posible. Gracias a toda la gente de Mezquitic por su confianza y por seguir creyendo en este proyecto que no solo busca transformar, sino consolidar un futuro más brillante para nuestro municipio y nuestro estado. ¡Seguimos adelante, más fuertes y unidos que nunca! 💪🔥 #MovimientoCiudadano #MezquiticDeCarmona #FuerzaNaranja Movimiento Ciudadano Marco Gama Dante Delgado Jorge Álvarez Máynez Paco Ortiz Daniel Rivera Tete Camacho Sebas Pérez Mayra Tovar Valenzuela Luis Enrique Martínez **IMAGEN 2** Adryana Garcia 27 dic 2024 · +56 12 1
LINK 8 y 9:	https://www.facebook.com/photo.php?fbid=532603259431719&set=pb.100080461482273.-2207520000&type=3 https://www.facebook.com/photo.php?fbid=533265112698867&set=pb.100080461482273.-2207520000&type=3
RED SOCIAL:	Facebook
PERFIL DE LA	"Adryana Garcia"

PUBLICACIÓN:	
TIPO DE PUBLICACIÓN:	Imágenes
FECHA DE PUBLICACIÓN:	18 y 19 de agosto de 2024
CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN:	Del link 8 no se advierte contenido adicional a la imagen publicada, sin embargo, en el link 9 se advierte lo siguiente: “Las mujeres que ayudan a otras a brillar, saben que hay espacio y luz para todas. ”.
DESCRIPCIÓN DE LAS IMÁGENES:	Se hace constar que, al verificar la imagen correspondiente al enlace identificado como link 8, se observa una publicación atribuida al perfil denominado “Adryana Garcia”, con fecha visible “18 ago 2024”. En la publicación se aprecia una fotografía en la que aparecen cinco personas posando en un espacio interior detrás de una mesa cubierta con manteles de color naranja y blanco. Sobre la mesa se observan diversos documentos, portapapeles, botellas de agua y un dispositivo móvil. Asimismo, al fondo de la imagen se aprecia un pendón o lona con elementos gráficos y textos parcialmente visibles, entre ellos la leyenda “MOVIMIENTO ESCU…” y la referencia “MARCO GAMA”. Del lado derecho se observa una bandera con elementos gráficos y la leyenda “MOVIMIENTO CIUDADANO”. Una de las personas visibles, la cual, por las características que presenta, pudiera ser la acusada, misma que sostiene un reconocimiento. En la parte inferior de la captura se observan los elementos de interacción propios de la plataforma Facebook, así como el nombre del perfil y la fecha de publicación antes referidos. Ahora, se hace constar que, al verificar la imagen correspondiente al enlace identificado como link 9, se observa una publicación atribuida al perfil denominado “Adryana Garcia”, con fecha visible “19 ago 2024”. En la parte central de la publicación se aprecia una fotografía en la que aparecen cinco personas posando en un espacio interior detrás de una mesa cubierta con manteles de color naranja y blanco. Sobre la mesa se observan diversos documentos, portapapeles, botellas de agua y otros objetos. Asimismo, al fondo de la imagen se observa una lona con elementos gráficos y textos parcialmente visibles, así como una bandera colocada del lado derecho que contiene elementos gráficos y la leyenda “MOVIMIENTO CIUDADANO”. Una de las personas visibles, la cual, por las características que presenta, pudiera ser la acusada, misma que sostiene un reconocimiento. Debajo de la fotografía se aprecia el texto: “Las mujeres que ayudan a otras a brillar, saben que hay espacio y luz para todas.”, acompañado de un emoji de rosa. Asimismo, se observan los elementos de interacción de la plataforma Facebook, incluyendo indicadores visibles de reacciones y comentarios.
IMÁGENES:	**IMAGEN CORRESPONDIENTE AL LINK 8**

IMAGEN CORRESPONDIENTE AL LINK 9

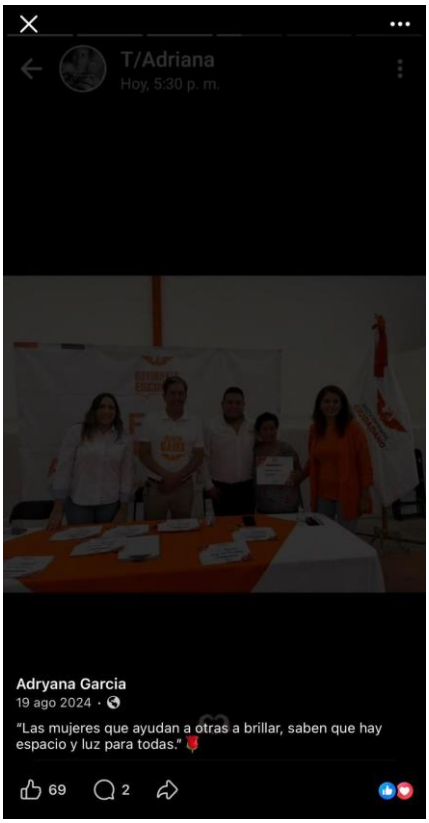

LINK 10:	https://www.facebook.com/photo.php?fbid=532606202764758&set=pb.100080461482273.-2207520000&type=3
RED SOCIAL:	Facebook
PERFIL DE LA PUBLICACIÓN:	"Adryana Garcia"
TIPO DE	Imagen

PUBLICACIÓN:	
FECHA DE LA PUBLICACIÓN:	18 de agosto de 2024
CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN:	“No se puede dejar de lado las personas que son parte fundamental en nuestro municipio las mujeres”
DESCRIPCIÓN DE LA IMAGEN:	Se observa una publicación atribuida al perfil denominado “Adryana Garcia”, con fecha visible “18 ago 2024”. En la parte superior de la captura se aprecia una imagen que muestra un documento con la leyenda “MOVIMIENTO ESCUCHA” y el encabezado “RECONOCIMIENTO A”. Asimismo, en el documento es visible el nombre “Adriana García”, así como el texto que refiere: “Por su distinguida participación en la creación de la ‘AGENDA LEGISLATIVA’ de Movimiento Ciudadano. Llevando tu voz al congreso para un mejor San Luis Potosí”. En la parte inferior del documento se observa el nombre “Marco Antonio Gama Basarte” y el cargo “Coordinador Comisión Operativa Estatal”, además de una firma autógrafa visible. Debajo de la imagen se aprecia el texto de la publicación: “No se puede dejar de lado las personas que son parte fundamental en nuestro municipio las Mujeres”. Asimismo, se observan diversos elementos de interacción propios de la plataforma Facebook, entre ellos íconos de reacciones, comentarios, compartir y un indicador de visualizaciones.
IMAGEN:	
LINK 11:	https://www.facebook.com/adryana.garcia.413663/posts/pfbid024jAkkxMLwyuG4Q5ev9ExXbjeewbTGJPG63feFw4mGn6rXCAaVvKG78BjM2k7fzN6l
RED SOCIAL:	Facebook
PERFIL DE LA PUBLICACIÓN:	“Adryana Garcia”
TIPO DE PUBLICACIÓN:	Imagen

FECHA DE PUBLICACIÓN:	13 de diciembre de 2024
CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN:	“DIPUTADOS DE MORENA TRAICIONARON A AMLO Y AL PUEBLO **#YaSeNota** Los diputados de Morena no aprendieron nada de López Obrador; hoy traicionaron al pueblo votando a favor de incrementar impuestos para el próximo año ➡️**3% en bebidas alcohólicas** ➡️**3% sobre bienes inmuebles** ➡️**4% al impuesto de hospedaje** Arreola, Badillo y compañía se llevarán los bolsillos llenos de dinero a costa del pueblo y aprobaron que los potosinos paguen más impuestos en el 2025. TODOS DE RODILLAS ANTE EL POLLO Traicionaron al Pueblo y a AMLO 😡😡@destacar”.
DESCRIPCIÓN DE LAS IMÁGENES:	Se hace constar que, al verificar la imagen 1, se observa una publicación atribuida al perfil denominado “Adryana Garcia”, con fecha visible “13 dic 2024”. En la publicación se aprecia el texto: “DIPUTADOS DE MORENA TRAICIONARON A AMLO Y AL PUEBLO”, seguido de la etiqueta “#YaSeNota”. Asimismo, se observa un texto en el que se hace referencia a diputados de morena y a la aprobación de incrementos en diversos impuestos para el año 2025, entre ellos bebidas alcohólicas, bienes inmuebles e impuesto de hospedaje. También son visibles expresiones dirigidas a diversas personas identificadas por los apellidos “Arreola” y “Badillo”, así como menciones a “AMLO” y al “pueblo”. Al continuar con la verificación del contenido asociado a la publicación -imagen 2-, se observa fondo de color gris que contiene la leyenda “LOS DIPUTADOS DE MORENA TRAICIONARON AL PUEBLO”. Asimismo, se aprecia un emblema con la denominación “morena La esperanza de México”. Debajo de la leyenda referida se observan cinco fotografías de personas, cada una acompañada de un nombre visible, identificándose los textos: “Cuauhtli Badillo”, “Carlos Artemio”, “Jessica G. Torres”, “Nancy Jeanine García” y “Luis Emilio Rosas”. Sobre las fotografías se aprecian diversos trazos de color rojo. En la parte inferior de la captura se advierten los elementos de interacción de la plataforma Facebook, incluyendo indicadores visibles de reacciones, comentarios y compartir.
IMÁGENES:	**IMAGEN 1**

	 IMAGEN 2
LINK 12:	https://www.facebook.com/adryana.garcia.413663/posts/pfbid0DcyCecWAukJgR9jNEHX71VBx8pJjgvUVTDvdcbXz4SV7kzuN8gCWPhJqozVhMNYRI
RED SOCIAL:	Facebook
PERFIL DE LA PUBLICACIÓN:	Se desconoce
TIPO DE PUBLICACIÓN:	Se desconoce
FECHA DE LA PUBLICACIÓN:	Se desconoce
CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN:	Se desconoce
DESCRIPCIÓN DE LA IMAGEN:	De la búsqueda del link, motivo de la presente verificación, se observa la siguiente leyenda: “Este contenido no está disponible en este momento” por debajo el texto que se lee; “Por lo general, esto sucede porque el propietario solo compartió el contenido con un grupo reducido

	de personas, cambió quién puede verlo o este se eliminó.”, por debajo dentro de un recuadro azul “Ir a la sección de noticias”, seguido de ”Volver” e “Ir al servicio de ayuda”.
IMAGEN:	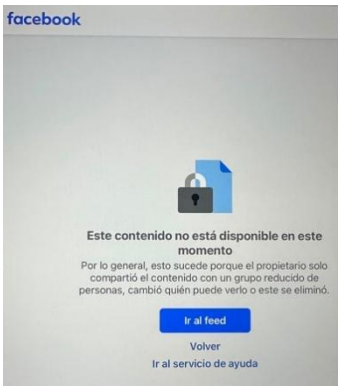
LINK 13:	https://www.facebook.com/adryana.garcia.413663/posts/pfbid02P234kuVAyCnNqeqkJZbai2mGT9XozcytdB6pZAiMqjJhqiXUNLjYeedMXwmLQfxQl
RED SOCIAL:	Facebook
PERFIL DE LA PUBLICACIÓN:	Imágenes y contenido que fue publicado desde el perfil “Gise Serr” y compartido por el perfil “Adryana Garcia”.
TIPO DE PUBLICACIÓN:	Imágenes
FECHA EN LA QUE SE COMPARTIÓ LA PUBLICACIÓN:	10 de noviembre de 2024
CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN:	"El FASCISMO MORENISTA! Para los que no lo sepan nací en el movimiento social izquierdista y he Sido parte fundadora, activista,luchadora social. Desde siempre recuerdo la REPRESION en contra de tod@s l@s que hemos participado en la misma. Recuerdo que conocí a José Grimaldo López QUIEN SIEMPRE HA SIDO PRIISTA Y SE VINO A REFUGIAR EN MORENA DESCONOZCO SUS RAZONES LO CONOCÍ SIENDO OPERADOR POLITICO DENTRO DE PALACIO DE GOBIERNO BAJO EL MANDO DE GOBERNADORES PRIISTAS! hemos tratado de luchar por la emancipación del pueblo, por cambiar nuestro estado.. el país la vida de todos y ahora resulta que este tipo quien se autónombra Morenista, que traicionó al partido y fue candidato de nueva alianza en su municipio, quien no siguió los estatutos de MORENA ahora lo nombren Secretario estatal. Compañeros para mí el que nace y crece siendo Priísta , se va a morir siendo Priísta. Nadie nace pato muere siendo perro. En cambio la compañera **Sabrina Nuñez** que viene de familia activista de larga y limpia trayectoria , que se ha dedicado a servir al partido, al pueblo y al projimo no es digna de ostentar el cargo en el cual impusieron a este tipo. Esto es lo que merecemos los potosinos Morenistas ? Democracia? Cuál democracia?

	Fascismo !! Corrupción! Autoritarismo! Asco, repulsión es lo que existe dentro de las huestes morenistas. Bola de percebes, solo reptan como lo que son. Y claro que impugnaremos lo que sobran son pruebas de la deshonestidad de este personaje priísta según eso redimido, y no señores yo no creo en redenciones .. están coludidos la mayor parte de el CEE de Morena. Los registros de el ceepac , de el INE no mienten !! Las imágenes de la campaña en la cual participo como candidato este tipo NO mienten!! Entonces el pueblo miente??? El señor no debe ni puede ser ni Dirigente ni candidato hasta que no lo estipule la COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE NUESTRO PARTIDO MORENA!! EN MI CALIDAD DE MORENISTA AUTENTICA, DE CONSEJERA ESTATAL Y DE CIUDADANA LO DESCONOZCO COMO SECRETARIO GENERAL DE MORENA EN SAN LUIS POTOSI! FUERA MÁSCARAS!!!".
DESCRIPCIÓN DE LA IMÁGENES:	Se observa que no se trata de una publicación original, sino de una publicación compartida o reposteada por el perfil "Adryana Garcia", con fecha visible "10 nov 2024", respecto de un contenido previamente difundido por el perfil identificado como "Gise Serr", con fecha visible "9 nov 2024". En la publicación se aprecia un texto extenso cuyo encabezado contiene la leyenda "El FASCISMO MORENISTA". Asimismo, el contenido hace referencia a diversas personas identificadas por nombre, entre ellas "José Grimaldo López" y "Sabrina Núñez", así como a MORENA, al Comité Ejecutivo Estatal y a diversos cargos partidistas. De igual forma, se observan expresiones y opiniones relacionadas con personas identificadas como militantes o dirigentes partidistas, referencias a procesos internos del partido MORENA y diversas manifestaciones de inconformidad respecto de decisiones partidarias. Al continuar con la verificación del contenido asociado a la publicación -imagen 2-, se observa la continuación del texto previamente descrito, en el que se aprecian diversas expresiones relativas a morena, a órganos internos del partido y a una persona identificada como "José Grimaldo". Asimismo, se observan referencias al CEE, al INE, a la Comisión de Honor y Justicia de morena y a la calidad de consejera estatal de quien emite el mensaje. En la parte inferior de la publicación se observan dos imágenes. La primera corresponde a propaganda gráfica en la que aparece una persona del sexo masculino portando una camisa blanca, acompañada de los textos "José Grimaldo", "Diputado Local Distrito III", "Nueva Alianza San Luis Potosí", así como otros elementos gráficos y textuales propios de propaganda política. La segunda imagen aparece visible únicamente de manera parcial, observándose diversos elementos gráficos en tonos azul y blanco, la leyenda "2 DE JUNIO", la palabra "VOTO" y el emblema de "Nueva Alianza", sin que sea posible advertir la totalidad de su contenido.

	Asimismo, en la parte inferior de la captura se observan los elementos de interacción de la plataforma Facebook, incluyendo indicadores visibles de reacciones, comentarios y compartir.
IMÁGENES:	**IMAGEN 1** 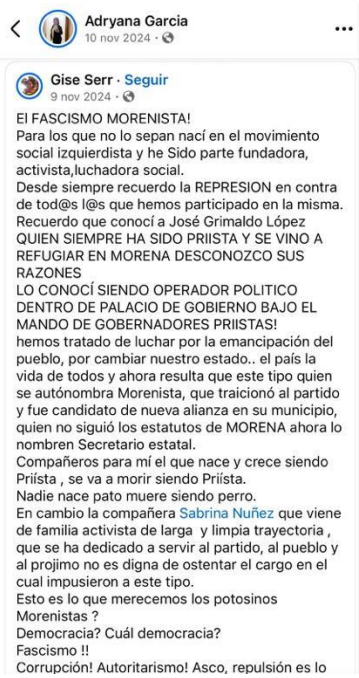 Adryana Garcia 10 nov 2024 · Gise Serr · Seguir 9 nov 2024 · El FASCISMO MORENISTA! Para los que no lo sepan nací en el movimiento social izquierdista y he Sido parte fundadora, activista,luchadora social. Desde siempre recuerdo la REPRESION en contra de tod@s l@s que hemos participado en la misma. Recuerdo que conocí a José Grimaldo López QUIEN SIEMPRE HA SIDO PRIISTA Y SE VINO A REFUGIAR EN MORENA DESCONOZCO SUS RAZONES LO CONOCÍ SIENDO OPERADOR POLITICO DENTRO DE PALACIO DE GOBIERNO BAJO EL MANDO DE GOBERNADORES PRIISTAS! hemos tratado de luchar por la emancipación del pueblo, por cambiar nuestro estado.. el país la vida de todos y ahora resulta que este tipo quien se autónombra Morenista, que traicionó al partido y fue candidato de nueva alianza en su municipio, quien no siguió los estatutos de MORENA ahora lo nombren Secretario estatal. Compañeros para mí el que nace y crece siendo Priísta , se va a morir siendo Priísta. Nadie nace pato muere siendo perro. En cambio la compañera Sabrina Nuñez que viene de familia activista de larga y limpia trayectoria , que se ha dedicado a servir al partido, al pueblo y al projimo no es digna de ostentar el cargo en el cual impusieron a este tipo. Esto es lo que merecemos los potosinos Morenistas ? Democracia? Cuál democracia? Fascismo !! Corrupción! Autoritarismo! Asco, repulsión es lo **IMAGEN 2** 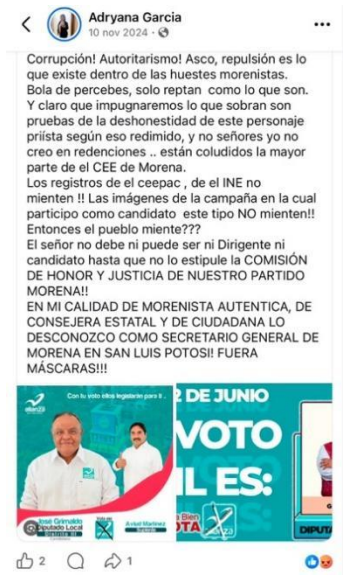 Adryana Garcia 10 nov 2024 · Corrupción! Autoritarismo! Asco, repulsión es lo que existe dentro de las huestes morenistas. Bola de percebes, solo reptan como lo que son. Y claro que impugnaremos lo que sobran son pruebas de la deshonestidad de este personaje priísta según eso redimido, y no señores yo no creo en redenciones .. están coludidos la mayor parte de el CEE de Morena. Los registros de el ceepac , de el INE no mienten !! Las imágenes de la campaña en la cual participo como candidato este tipo NO mienten!! Entonces el pueblo miente??? El señor no debe ni puede ser ni Dirigente ni candidato hasta que no lo estipule la COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE NUESTRO PARTIDO MORENA!! EN MI CALIDAD DE MORENISTA AUTENTICA, DE CONSEJERA ESTATAL Y DE CIUDADANA LO DESCONOZCO COMO SECRETARIO GENERAL DE MORENA EN SAN LUIS POTOSI! FUERA MÁSCARAS!!! DE JUNIO VOTO L ES:
LINK 14:	https://www.facebook.com/adryana.garcia.413663/posts/pfbid0329fCEHDiabK6kJTAa3Ps1eudaGbeuDutuppkpeZajELx8CkfjiMxWCBDnztBxGMel
RED SOCIAL:	Facebook
PERFIL DE LA PUBLICACIÓN:	Imagen y contenido que fue publicado desde el perfil “Ciudadanos Observando” y compartido por el perfil “Adryana Garcia”.

TIPO DE PUBLICACIÓN:	Imagen
FECHA EN LA QUE SE COMPARTIÓ LA PUBLICACIÓN:	16 de diciembre de 2024
CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN:	“Mientras Rita Ozalia Rodríguez dirigente de Morena en San Luis Potosí, justifica que diputados locales votaron a favor de aumentar impuestos, en Jalisco, su homónima pide expulsar a diputados por traición. Igualmente, el diputado local Carlos Arreola dijo que votaron a favor de la propuesta del mandatario estatal Ricardo Gallardo en “correspondencia política porque el verde está apoyando las reformas federales". Ninguna de las dos justificaciones es válida, ni la de Rita ni la de Carlos, ambos intentan desviar el tema de fondo y de sus actos. Y veamos por qué decimos esto. Primero,Rita Ozalia intenta minimizar los aumentos en los impuestos, pero tanto ella como los diputados de Morena, callaron y jamás cuestionaron el opaco destino que se hace al dinero recaudado por el 3% en hospedaje, que nunca ha cumplido el objetivo por el cual fue creado. También callaron y aprobaron darle a la Arena Potosí 40 millones de pesos de presupuesto para 2025, esto supera en presupuesto a 23 instituciones de acuerdo con el Presupuesto de Egresos 2025. En su mundo, creé que elevar impuestos afecta a los que más tienen, pero aprueban darle millones de pesos a Ricardo Gallardo para espectáculos y negocios particulares. Igualmente, en su dispersa visión, justifica la creación de un nuevo impuesto para enajenación de bienes inmuebles, (que por cierto no existe la más mínima claridad como operará) y como siempre sucede, quien realmente pagará los platos rotos, serán las personas que con el esfuerzo y sacrificio de toda su vida compren una casa con valor de 750 mil pesos o más y que tal vez, dure hasta veinte años para pagarla. Siempre el aumento de impuestos, el constructor o vendedor los cargará al precio de venta y los traslada al comprador. Lo dicho por el diputado plurinominal Carlos Arreola también es incongruente, justificando una retribución por el apoyo del verde a reformas del gobierno federal, pero no dice nada que diputados locales y regidores de Morena de la capital, votaron a favor de la propuesta de Enrique Galindo (alcalde que representa al PRIAN) para subir la tarifa del agua, incluso los regidores votaron a favor de crear un nuevo impuesto para cobrar el alumbrado público y subir 143 impuestos más). Esto se llama doble moral y dar un doble discurso. A diferencia de lo sucedido en San Luis Potosí con Rita Ozalia Rodríguez, la presidenta de Morena Jalisco, Erika Pérez, anunció que expulsarán a los diputados de su partido que votaron en equipo con Movimiento Ciudadano y condenó a otros como Hagamos y Verde, que llegaron gracias a Morena, de que también regalen el futuro de Jalisco a Movimiento Ciudadano. En Querétaro, Morena votó a favor de la propuesta del gobierno panista y sus militantes han reaccionado y cuestionado fuertemente a los diputados de Morena, aquí al parecer son muy parecidos a su dirigencia, tal como era el PRI de los setentas y ochentas”.
DESCRIPCIÓN DE LAS IMÁGENES:”	En la imagen 1, se observa una publicación difundida por el perfil denominado “Adryana Garcia”, con fecha visible “16 diciembre 2024”.

	Del contenido se advierte que no corresponde a una publicación original de dicho perfil, sino a una publicación atribuida al perfil denominado “Ciudadanos Observando”, la cual aparece compartida o republicada por la titular del perfil verificado. Asimismo, se advierte un texto que inicia con la frase: “Mientras Rita Ozalia Rodríguez dirigente de Morena en San Luis Potosí, justifica que diputados locales votaron a favor de aumentar impuestos, en Jalisco, su homónima pide expulsar a diputados por traición”. Asimismo, en el texto se hace referencia a diversas personas identificadas como “Rita Ozalia Rodríguez”, “Carlos Arreola” y “Ricardo Gallardo”, así como a diputadas y diputados de morena. De igual forma, se observan manifestaciones relacionadas con incrementos de impuestos, decisiones legislativas, presupuesto público y el destino de recursos públicos. Respecto de la imagen 2, se hace constar que, corresponde a la continuación de la publicación compartida por el perfil denominado “Adryana Garcia”. En la parte visible del texto se observan referencias a la creación de un impuesto para la enajenación de bienes inmuebles, así como manifestaciones relativas al incremento de impuestos y su impacto económico. Asimismo, se aprecia texto en el que se menciona a “Carlos Arreola”, a diputadas y diputados de morena, al alcalde “Enrique Galindo”, a “Rita Ozalia Rodríguez” y a “Erika Pérez”, identificada como presidenta de morena en Jalisco. Además, se observan expresiones relacionadas con votaciones legislativas, propuestas de incremento de impuestos y referencias a Movimiento Ciudadano, MORENA y otros actores políticos. Ahora, respecto a la imagen 3, en la parte superior se aprecia la continuación de un texto en el que se hace referencia a diputados de morena, al gobierno panista y al PRI. Debajo del texto se observa una imagen compuesta con fondo en tonos rojizos, en la que aparece una persona de sexo femenino, de cabello canoso y lentes, portando una camisa blanca con el emblema de morena. En la parte superior de dicha imagen se lee la frase: “MIENTRAS RITA OZALIA JUSTIFICA EN SLP A DIPUTADOS DE MORENA, EN JALISCO PIDEN SU EXPULSIÓN”. Asimismo, se observan diversas inserciones gráficas, entre ellas una captura atribuida a “Rita Ozalia Rodríguez V”, en la que se hace referencia a impuestos relacionados con hospedaje, bienes inmuebles y bebidas alcohólicas; así como una captura de una publicación atribuida al medio “La Primera”, en la que se menciona a la presidenta de MORENA en Jalisco y la expulsión de diputadas y diputados que votaron en conjunto con movimiento ciudadano. En la parte inferior de la composición gráfica se observan los textos “Ciudadanos Observando”, “@CiudadanosObser” y la dirección electrónica “www.ciudadanosobservando.org.mx”.

	Finalmente, en la parte inferior de la publicación se observan las opciones de interacción de Facebook, apreciándose tres reacciones, cero comentarios visibles y dos veces compartida.
IMÁGENES:	**IMAGEN 1** 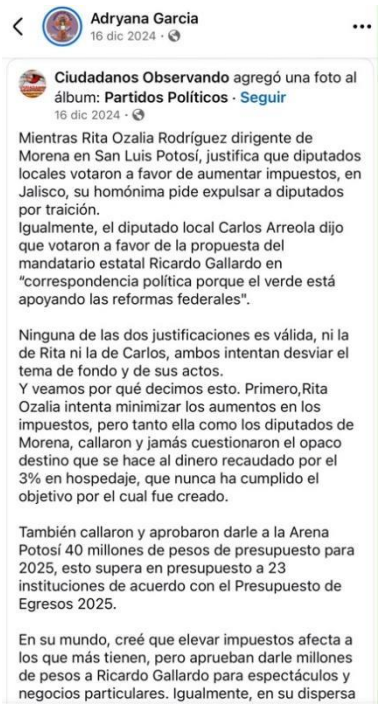 Adryana Garcia 16 dic 2024 · **Ciudadanos Observando** agregó una foto al álbum: **Partidos Políticos** · Seguir 16 dic 2024 · Mientras Rita Ozalia Rodríguez dirigente de Morena en San Luis Potosí, justifica que diputados locales votaron a favor de aumentar impuestos, en Jalisco, su homónima pide expulsar a diputados por traición. Igualmente, el diputado local Carlos Arreola dijo que votaron a favor de la propuesta del mandatario estatal Ricardo Gallardo en "correspondencia política porque el verde está apoyando las reformas federales". Ninguna de las dos justificaciones es válida, ni la de Rita ni la de Carlos, ambos intentan desviar el tema de fondo y de sus actos. Y veamos por qué decimos esto. Primero,Rita Ozalia intenta minimizar los aumentos en los impuestos, pero tanto ella como los diputados de Morena, callaron y jamás cuestionaron el opaco destino que se hace al dinero recaudado por el 3% en hospedaje, que nunca ha cumplido el objetivo por el cual fue creado. También callaron y aprobaron darle a la Arena Potosí 40 millones de pesos de presupuesto para 2025, esto supera en presupuesto a 23 instituciones de acuerdo con el Presupuesto de Egresos 2025. En su mundo, creé que elevar impuestos afecta a los que más tienen, pero aprueban darle millones de pesos a Ricardo Gallardo para espectáculos y negocios particulares. Igualmente, en su dispersa **IMAGEN 2**

	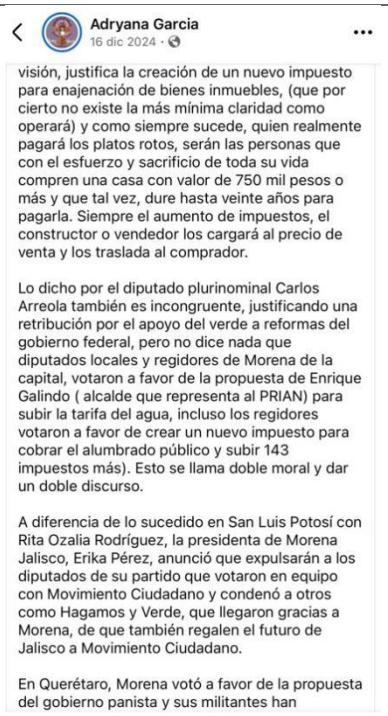 **IMAGEN 3**
LINK 15:	https://www.facebook.com/adryana.garcia.413663/posts/pfbid02JeT4T5MPTTn3h4RELL4Y1N6phToSXTXkpsoMuSDDD7Kc7dCAKpzVT3BLJPkrwyvWl
RED SOCIAL:	Facebook
PERFIL DE LA PUBLICACIÓN:	Se desconoce
TIPO DE PUBLICACIÓN:	Se desconoce
FECHA DE LA PUBLICACIÓN:	Se desconoce

CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN:	Se desconoce
DESCRIPCIÓN DE LA IMAGEN:	De la búsqueda del link, motivo de la presente verificación, se observa la siguiente leyenda: “Este contenido no está disponible en este momento” por debajo el texto que se lee; “Por lo general, esto sucede porque el propietario solo compartió el contenido con un grupo reducido de personas, cambió quién puede verlo o este se eliminó.”, por debajo dentro de un recuadro azul “Ir a la sección de noticias”, seguido de ”Volver” e “Ir al servicio de ayuda”.
IMAGEN:	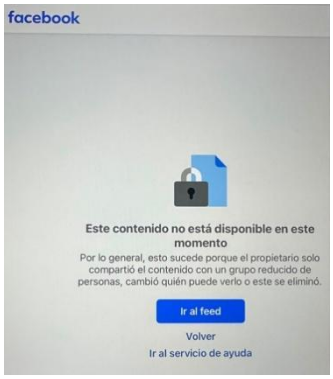
LINK 16:	https://www.facebook.com/adryana.garcia.413663/posts/pfbid0x1cjjGrMJ8dyp8sR4CChpjVBMxiY1X1QSkiconJ3LZ5mry1s6yAL577oh9ctz7zgl
RED SOCIAL:	Facebook
PERFIL DE LA PUBLICACIÓN:	Imágenes y contenido que fue públicado desde el perfil “Lic Paco Ortiz” y compartido por el perfil “Adryana Garcia”
TIPO DE PUBLICACIÓN:	Imágenes
FECHA EN LA QUE SE COMPARTIÓ LA PUBLICACIÓN:	24 de marzo de 2025.
CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN COMPARTIDA:	“SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN DE MOVIMIENTO CIUDADANO Tuve la oportunidad de reunirme con el coordinador nacional de Movimiento Ciudadano **Jorge Álvarez Máynez** en la segunda Circunscripción llevada a cabo en Monterrey, en donde participe exponiendo temas relevantes de nuestro municipio de Mexquitic de Carmona, que no se olvide que estamos dentro de los gobiernos que nos gusta trabajar y que a traves de estos acercammientos buscamos fortalecer a nuestro municipio. Asi mismo agradezco la invitación y al mismo tiempo darle la importancia a presidentes municipales, sindico y regidores ya que es la base y somos las primeras autoridades el cual tenemos el compromiso de trabajar por nuestro municipio y hacer las cosas bien”.
DESCRIPCIÓN DE LAS IMÁGENES:	Se observa una publicación compartida por el perfil denominado “Adryana Garcia”, con fecha “24 marzo 2025”. La publicación original corresponde al perfil “Lic Paco Ortiz”, visible con la misma fecha.

	En el contenido de la publicación original se aprecia el encabezado “SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN DE MOVIMIENTO CIUDADANO”. Debajo se observa un texto en el que se hace referencia a una reunión con el coordinador nacional de Movimiento Ciudadano, Jorge Álvarez Máynez, celebrada en Monterrey, Nuevo León, en el marco de la Segunda Circunscripción. Asimismo, se menciona la participación del autor exponiendo temas relacionados con el municipio de Mexquitic de Carmona, así como la importancia de fortalecer al municipio mediante acercamientos con integrantes de dicho instituto político. De igual forma, el texto hace referencia a presidentes municipales, síndicos y regidores, señalando el compromiso de trabajar por sus respectivos municipios. En la parte inferior de la publicación se observan diversas fotografías integradas en un álbum. En la primera fotografía visible se aprecia una reunión en un salón de conferencias, con varias personas sentadas alrededor de mesas dispuestas en forma de herradura. Al fondo se observa un panel color naranja con la leyenda “LA FUERZA NARANJA” y la denominación “Movimiento Ciudadano”. En la segunda fotografía visible se observa a una persona del sexo masculino, vestida con saco oscuro y camisa clara, sentada en una mesa durante la referida reunión. En la tercera fotografía visible se observa a la misma persona sosteniendo un micrófono mientras aparentemente realiza una intervención ante los asistentes. En la cuarta fotografía visible se observa a una persona del sexo femenino hablando frente a un micrófono, acompañada de otras personas sentadas en una mesa. Sobre la imagen aparece la indicación “+4”, lo que sugiere la existencia de cuatro fotografías adicionales dentro del álbum. Finalmente, en la parte inferior de la publicación se observan los indicadores de interacción de la plataforma Facebook, apreciándose ocho reacciones, un comentario y una opción para compartir la publicación.
IMÁGENES:	**IMAGEN 1**

	 IMAGEN 2 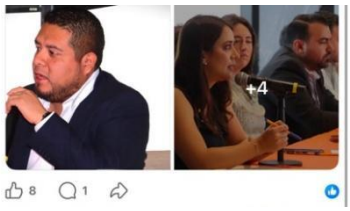
LINK 17:	https://www.facebook.com/adryana.garcia.413663/posts/pfbid022t2vE8xSDiS6zvZJGKWqRWRLp6Up4vPinnpx97c8ezmuhhY1ij7f2ZNLMWqrsrTql
RED SOCIAL:	Facebook
PERFIL DE LA PUBLICACIÓN:	Imagen y contenido que fue publicado desde el perfil “Movimiento Ciudadano San Luis Potosí” y compartido por el perfil “Adryana Garcia”
TIPO DE PUBLICACIÓN:	Imagen
FECHA EN LA QUE SE COMPARTIÓ LA PUBLICACIÓN:	24 de marzo de 2025
CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN COMPARTIDA:	“¡Te invitamos a una conferencia inspiradora! La Dra. Sandra Estela Guardiola Torres, Coordinadora Municipal de Movimiento Ciudadano de Villa de Arista, te invita a la conferencia: "Igualdad Sustantiva: El Camino al Empoderamiento Femenino" Ponente: Roxana Dimas (San Luis Potosí) Fecha: Miércoles 26 de marzo

	Hora: 5:30 p.m. Lugar: Salón Las Brisas en Villa de Arista. Acompáñanos en este espacio de reflexión y aprendizaje sobre el empoderamiento femenino. ¡No faltes!”.
DESCRIPCIÓN DE LAS IMÁGENES:	Se observa una publicación compartida por el perfil denominado “Adryana Garcia”, con fecha “24 marzo 2025”. La publicación original corresponde al perfil “Movimiento Ciudadano San Luis Potosí”, visible con fecha “20 marzo 2025”. En el contenido de la publicación se aprecia un texto mediante el cual se invita a asistir a una conferencia denominada “Igualdad Sustantiva: El Camino al Empoderamiento Femenino”. Asimismo, se menciona a la Dra. Sandra Estela Guardiola Torres, identificada como Coordinadora Municipal de Movimiento Ciudadano en Villa de Arista, quien realiza la invitación al evento. De igual forma, se observan los datos del evento, entre ellos el nombre de la ponente “Roxana Dimas (San Luis Potosí)”, la fecha “Miércoles 26 de marzo”, la hora “5:30 p.m.” y el lugar “Salón Las Brisas en Villa de Arista”. En la parte inferior de la publicación comienza a apreciarse una imagen promocional con fondo en color morado, en la que se distingue parcialmente el texto “CONFERENCIA IGUALDAD SUSTANTIVA ‘EL CAMINO AL EMPODERAMIENTO FEMENINO’”, así como la fotografía de una persona del sexo femenino vestida con una camisa blanca. Se hace constar que, la imagen promocional referida en la publicación compartida, presenta un fondo en tonalidades moradas y elementos decorativos florales en color naranja. En el lado izquierdo se observa el texto “CONFERENCIA IGUALDAD SUSTANTIVA ‘EL CAMINO AL EMPODERAMIENTO FEMENINO’”. En la parte derecha se aprecia la fotografía de una persona del sexo femenino, de cabello largo y lacio, portando una camisa blanca. Asimismo, se observan diversos recuadros informativos en color naranja que contienen los datos del evento, entre ellos: “Miércoles 26 de marzo”, “5:30 PM”, “Ponente: Roxana Dimas” y “Salón ‘Las Brisas’ en Villa de Arista”. En la parte inferior de la imagen se aprecia el logotipo y la leyenda “Mujeres en Movimiento”. Finalmente, en la parte inferior de la captura de pantalla se observa nuevamente la identificación de la publicación correspondiente al perfil “Movimiento Ciudadano San Luis Potosí”, así como los indicadores de interacción de la plataforma Facebook, apreciándose doce reacciones, cero comentarios visibles y cinco veces compartida.
IMÁGENES:	**IMAGEN 1**

	 IMAGEN 2
LINK 18:	https://www.facebook.com/adryana.garcia.413663/posts/pfbid0EGD8kVEDeSpHAqVyCWTP8gtW33brNQFrMbuaPT85Qb2MBgE8aAxN8gvAmdCQ2bVql
RED SOCIAL:	Facebook
PERFIL DE LA PUBLICACIÓN:	Imagen y contenido que fue publicado desde el perfil “Perspectiva San Luis” y compartido por el perfil “Adryana Garcia”.
TIPO DE PUBLICACIÓN:	Imagen
FECHA EN LA QUE SE COMPARTIÓ LA PUBLICACIÓN:	25 de mayo de 2025.
CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN COMPARTIDA:	“DENUNCIAN CORRUPCIÓN Y DESPIDO INJUSTIFICADO EN LA SECRETARÍA DEL BIENESTAR EN SAN LUIS POTOSÍ A través de una publicación difundida en redes sociales, Dorian Morua, excolaborador del programa para adultos mayores de la Secretaría de

	Bienestar en San Luis Potosí, denunció su despido injustificado y acusó graves irregularidades al interior de la dependencia encabezada por Guillermo Morales. Morua aseguró que fue removido de su cargo sin previo aviso por la nueva coordinadora del programa, Rosaura Campos Mendoza, y afirmó que su salida no fue por bajo desempeño laboral, sino por motivos personales y represalias. En su declaración, el exempleado denunció desvío de recursos públicos durante el periodo de veda electoral, presentando números de oficio y montos específicos que suman millones de pesos presuntamente usados de manera irregular entre abril y mayo de 2024. Entre los gastos destacan supuestos arrendamientos de mobiliario, operativos en campo y alimentos para personal, incluso cuando los programas deberían estar suspendidos por la ley electoral. Además, Morua señaló casos de acoso laboral, tratos inhumanos a trabajadoras embarazadas, manipulación electoral mediante programas sociales y una cultura de amenazas y represalias dentro de la delegación".
DESCRIPCIÓN DE LAS IMÁGENES:	Se observa una publicación compartida por el perfil denominado "Adryana Garcia", con fecha "25 mayo 2025". La publicación original corresponde al perfil "Perspectiva San Luis", visible con fecha "20 mayo 2025". En la publicación se aprecia el encabezado en letras mayúsculas: "DENUNCIAN CORRUPCIÓN Y DESPIDO INJUSTIFICADO EN LA SECRETARÍA DEL BIENESTAR EN SAN LUIS POTOSÍ". Debajo del encabezado se observa un texto en el que se hace referencia a una persona identificada como "Dorian Morua", a quien se describe como excolaborador de un programa para adultos mayores de la Secretaría de Bienestar en San Luis Potosí. En el contenido se mencionan señalamientos relacionados con un presunto despido injustificado, supuestas irregularidades administrativas, desvío de recursos públicos, acoso laboral, manipulación electoral mediante programas sociales y represalias dentro de una delegación. En la imagen 2, en la parte superior se aprecia la continuación del texto de la publicación, en el que se hace referencia a programas sociales, amenazas y represalias dentro de una delegación. Debajo del texto se observa una fotografía en la que aparece una persona del sexo masculino, de cabello corto, barba y bigote, portando lentes y una camisa blanca con la leyenda "morena" visible en el lado izquierdo del pecho. La persona se encuentra frente a diversos dispositivos de grabación y teléfonos celulares, aparentemente durante una entrevista. En el fondo de la imagen se observa un espacio interior con puertas y columnas, así como un pendón o mampara en color blanco con la palabra "morena" y la leyenda "San Luis Potosí". También se aprecian otras personas en segundo plano. Finalmente, en la parte inferior de la publicación se observan los indicadores de interacción de la plataforma Facebook, apreciándose cuatro reacciones, cuatro comentarios y la opción de compartir la publicación.

IMÁGENES:	**IMAGEN 1** 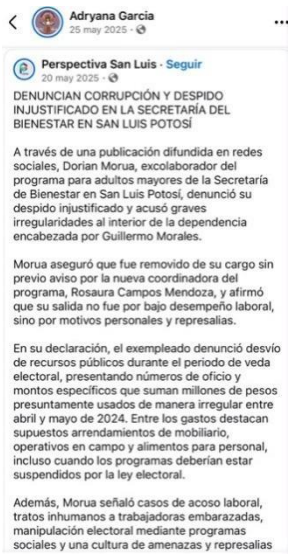 Adryana Garcia 25 may 2025 · Perspectiva San Luis · Seguir 20 may 2025 · DENUNCIAN CORRUPCIÓN Y DESPIDO INJUSTIFICADO EN LA SECRETARÍA DEL BIENESTAR EN SAN LUIS POTOSÍ A través de una publicación difundida en redes sociales, Dorian Morua, excolaborador del programa para adultos mayores de la Secretaría de Bienestar en San Luis Potosí, denunció su despido injustificado y acusó graves irregularidades al interior de la dependencia encabezada por Guillermo Morales. Morua aseguró que fue removido de su cargo sin previo aviso por la nueva coordinadora del programa, Rosaura Campos Mendoza, y afirmó que su salida no fue por bajo desempeño laboral, sino por motivos personales y represalias. En su declaración, el exempleado denunció desvío de recursos públicos durante el periodo de veda electoral, presentando números de oficio y montos específicos que suman millones de pesos presuntamente usados de manera irregular entre abril y mayo de 2024. Entre los gastos destacan supuestos arrendamientos de mobiliario, operativos en campo y alimentos para personal, incluso cuando los programas deberían estar suspendidos por la ley electoral. Además, Morua señaló casos de acoso laboral, tratos inhumanos a trabajadoras embarazadas, manipulación electoral mediante programas sociales y una cultura de amenazas y represalias **IMAGEN 2** sociales y una cultura de amenazas y represalias dentro de la delegación. morena 4 4
LINK 19:	https://www.facebook.com/adryana.garcia.413663/posts/pfbid0qbRohM5Ka766snWVTA9hQujtGNUefyLwNYRMKF4B9rNTUpzwcBiC2vahY4FTRcV7l
PERFIL DE LA PUBLICACIÓN:	Video y contenido que fue publicado desde el perfil “Lic Paco Ortiz” y compartido por el perfil “Adryana Garcia”
TIPO DE PUBLICACIÓN:	Video
FECHA EN LA QUE SE COMPARTIÓ LA PUBLICACIÓN:	7 de junio de 2025
CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN COMPARTIDA:	“Quiero expresar mi más sincero agradecimiento a cada una de las personas que han apoyado nuestra causa estos meses. Su solidaridad, energía y compromiso han sido fundamentales para nosotros. Su apoyo nos ha dado fuerza y motivación para seguir adelante. Gracias por ser parte de esta familia naranja y por luchar por lo que creemos ¡Sigamos adelante juntos! 🦅🍊🧡 **Movimiento Ciudadano Marco Gama Mau Purata Movimiento Naranja Mexquitic**”.
DESCRIPCIÓN DEL VIDEO E IMÁGENES	Imágenes consistentes en capturas de pantalla obtenidas de la reproducción de un video con duración de 00:49 (cuarenta y nueve

CAPTURADAS DEL MISMO:	segundos), alojado en la red social Facebook, compartido por el perfil denominado “Adryana Garcia”, y en el que se advierte un stiker en forma de corazón naranja, con fecha visible “7 junio 2025”, mismo que corresponde a una publicación originalmente difundida por el perfil “Lic Paco Ortiz”. Durante el transcurso del video se escucha una canción alusiva al partido movimiento ciudadano, asimismo, se advierte una pausa en el mismo, momento en el que varias personas exclaman “Presidente”, posteriormente continúa la canción de referencia. Captura 1. En el fotograma se observa un grupo numeroso de personas reunidas en un espacio cerrado, varias de ellas portando sombreros de color claro. Asimismo, se aprecia texto superpuesto en color blanco que contiene un mensaje de agradecimiento dirigido a personas que han apoyado una causa durante varios meses, haciendo referencia a su solidaridad, energía y compromiso. Dentro del texto se mencionan las expresiones “familia naranja”, “Movimiento Ciudadano”, “Marco Gama”, “Mau Purata” y “Movimiento Naranja Mexquitic”, acompañadas de diversos emojis. En la parte inferior derecha se observa el ícono de audio del video. Captura 2, en el fotograma se observa el interior de un salón de eventos de grandes dimensiones, en el que se encuentran numerosas personas sentadas alrededor de mesas cubiertas con manteles de color naranja y blanco. Sobre las mesas se aprecian diversos objetos y bebidas. También se observa un área principal del recinto, personas de pie y equipo de grabación. En el costado derecho se visualizan los indicadores de interacción propios de la plataforma, así como los íconos correspondientes a reacciones, comentarios y compartidos. Captura 3, del mismo video compartido, se observa un fondo de color naranja sobre el cual aparece un logotipo en color blanco consistente en una figura estilizada semejante a un águila con las alas extendidas y, debajo de ésta, la leyenda “MOVIMIENTO CIUDADANO” en letras mayúsculas. Asimismo, se observan los indicadores de interacción y demás elementos propios de la interfaz de reproducción de vídeos de la plataforma.
IMÁGENES CAPTURADAS DEL VIDEO:	**CAPTURA 1**

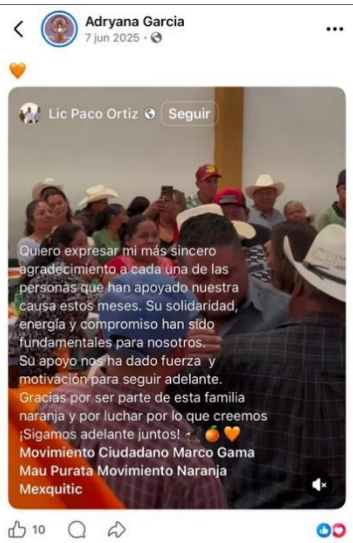

CAPTURA 2

CAPTURA 3

Resulta relevante señalar que, de la verificación anterior, en relación con el enlace electrónico identificado como link 3, no fue posible constatar la información referida por la actora en su escrito de queja, toda vez que al acceder al vínculo proporcionado se desplegó contenido diverso al señalado para sustentar su ofrecimiento probatorio, sin que de su consulta se advirtieran los elementos descritos por la misma.

Asimismo, respecto de los enlaces electrónicos identificados como links 12 y 15, al realizar su verificación tampoco fue posible localizar el contenido señalado por la actora, pues los elementos que manifestó se encontraban alojados en dichos vínculos no fueron advertidos al no poder acceder a los mismos, tal como se desprende de las imágenes incorporadas en los apartados correspondientes.

Por otra parte, respecto de los enlaces electrónicos identificados como link 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 16, 17, 18 y 19, esta Comisión Nacional certificó su existencia y verificó el contenido de las publicaciones, imágenes y demás elementos digitales alojados en dichos vínculos, advirtiéndose que éstos corresponden sustancialmente con los hechos narrados por la parte actora en su escrito inicial de queja. Lo anterior se encuentra, además, corroborado en quince de las diecinueve capturas de pantalla ofrecidas como pruebas técnicas, las cuales guardan identidad y correspondencia con el contenido constatado durante la diligencia de verificación practicada por esta autoridad jurisdiccional partidista.

Ahora bien, por lo que hace a los enlaces electrónicos identificados como link número 1 y 2, de los cuales se desprende información contenida en el portal de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública y del Instituto Nacional Electoral, ofrecidos con la finalidad de acreditar la calidad de la acusada como servidora pública del municipio de Mexquitic de Carmona, asimismo como Consejera

Estatal de morena en San Luis Potosí, respectivamente, esta Comisión Nacional estima que la información alojada en dichos sitios reviste el carácter de hechos notorios.

Lo anterior es así, porque la información consultada se encuentra alojada en sitios electrónicos oficiales pertenecientes a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública en San Luis Potosí, organismo autónomo de la Entidad Federativa, y al Instituto Nacional Electoral, organismo constitucional autónomo del Estado mexicano, cuyas plataformas digitales son de consulta pública, libre y accesible para cualquier persona mediante herramientas electrónicas. En consecuencia, los datos contenidos en dichos portales institucionales constituyen información susceptible de ser invocada como hechos notorios, en tanto provienen de fuentes oficiales cuya autenticidad, permanencia y verificabilidad pueden ser constatadas de manera objetiva e inmediata.

Al respecto, resulta orientador el criterio sostenido tanto por la Sala Superior como por diversos Órganos Jurisdiccionales Federales, en el sentido de que la información contenida en páginas electrónicas oficiales de autoridades y entes públicos puede ser considerada un hecho notorio cuando su consulta es de acceso público y su contenido puede ser corroborado directamente por el Órgano Resolutor[10].

Por tanto, esta Comisión Nacional otorga pleno valor demostrativo a la información obtenida de los referidos portales institucionales, exclusivamente para efectos de acreditar el desempeño de la acusada como servidora pública y su calidad como Consejera Estatal de morena en San Luis Potosí, al derivar de fuentes oficiales cuya fiabilidad y autenticidad se encuentran respaldadas por la naturaleza jurídica del organismo que la emite.

Precisado lo anterior, respecto de las restantes pruebas técnicas -link 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 16, 17, 18 y 19-, consistentes en enlaces electrónicos y capturas de pantalla, debe señalarse que éstas adquieren especial relevancia probatoria a la luz de lo sostenido por la Sala Superior al resolver el expediente SUP-REP-492/2022 y su acumulado[11], en donde se reconoció la importancia y alcance demostrativo de los contenidos difundidos a través de redes sociales y plataformas digitales,

---

[10] En términos de la Jurisprudencia XX.2o. J/24 de los Tribunales Colegiados de rubro *"***HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR***",*** visible en la página web: **https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/168124*;*** y Tesis I.3o.C.35 K (10a.), de los Tribunales Colegiados de Circuito, de rubro "**PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL",** visible en la página web: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2030262

[11] Visible en la página web: https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REP-0492-2022.pdf

particularmente cuando éstos pueden ser asociados objetivamente con las cuentas o perfiles desde los cuales fueron emitidos.

Asimismo, resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 52 del Reglamento de esta Comisión Nacional, conforme al cual las partes asumen la carga de acreditar los hechos en que sustentan sus pretensiones, disposición que encuentra armonía con el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contenido en la tesis aislada 1a. CXII/2018 (10a.), de rubro: "**DERECHO A PROBAR. CONSTITUYE UNA FORMALIDAD ESENCIAL DEL PROCEDIMIENTO INTEGRANTE DEL DERECHO DE AUDIENCIA"[12].**

En ese contexto, si bien las pruebas técnicas constituyen, por regla general, medios de convicción de naturaleza imperfecta o indiciaria, cuyo alcance probatorio suele depender de su concatenación con otros elementos de convicción, lo cierto es que en el presente asunto su eficacia demostrativa se encuentra fortalecida por la diligencia de verificación y certificación practicada por esta Comisión Nacional.

Ello, porque esta CNHJ no se limitó a tener por exhibidos los enlaces electrónicos y las capturas de pantalla aportadas por la actora, sino que procedió a constatar directamente su existencia y contenido, verificando la correspondencia entre las publicaciones señaladas y los elementos probatorios ofrecidos para acreditarlas.

De esta forma, la certificación practicada dota de certeza objetiva a los contenidos digitales incorporados al expediente y permite tener por acreditada su existencia.

Aunado a lo anterior, de las constancias que integran el expediente se advierte que la parte acusada no presentó escrito de contestación a la queja, tampoco compareció a la audiencia estatutaria ni formuló alegatos, por lo que no existe elemento probatorio alguno que controvierta, explique o desvirtúe los hechos acreditados mediante las diligencias de verificación realizadas por esta Comisión Nacional.

En consecuencia, al realizar una valoración integral y adminiculada del material probatorio que obra en autos, conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, esta Comisión Nacional arriba a la convicción de que se encuentra acreditada la existencia y contenido de las publicaciones materia de análisis, en virtud de que fueron constatadas directamente por esta autoridad durante la diligencia correspondiente, sin que obre en autos elemento de prueba alguno que desvirtúe su autenticidad o existencia.

[12] Visible en l página web: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2017887

Por lo que respecta a las pruebas consistentes en la instrumental de actuaciones, así como en la presuncional legal y humana, las mismas se tienen por desahogadas en atención a su propia y especial naturaleza. De ahí que, esta Comisión Nacional les otorga el valor probatorio que en derecho corresponde y las toma en consideración de manera integral, en relación con el resto de las constancias que obran en el expediente, al momento de emitir la presente resolución.

X. HECHOS ACREDITADOS

Haciendo una valoración en conjunto de las pruebas contenidas en el expediente, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, se tiene por acreditado lo siguiente:

1. Calidad de la actora

Es militante de morena y Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de morena en San Luis Potosí, lo cual **se acredita** del Padrón de Afiliados a morena, así como del Padrón de Integración de los órganos directivos de morena a nivel nacional y estatal, ambos publicados a través del Instituto Nacional Electoral, como se precisó en el apartado de procedencia.

2. Calidad de la acusada

Es importante señalar que la calidad de la acusada como militante de este partido político, **se tiene plenamente acreditada,** conforme al registro que obra en el Padrón de Afiliados a morena, a su vez dicha circunstancia fue corroborada mediante comunicación oficial remitida a través del correo electrónico institucional de las oficinas de la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional morena, como se desprende de las siguientes imágenes:

INE
Instituto Nacional Electoral

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
PROCESO DE VERIFICACIÓN DEL PADRÓN DE MILITANTES DE PPN 2023

Página 1

REGISTROS "VÁLIDOS"
MORENA

	ENTIDAD	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	FECHA DE AFILIACIÓN
886817	SAN LUIS POTOSÍ	CASTILLO	GARCIA	LUZ ADRIANA	18/03/23

Buen dia

En atención a su solicitud del Oficio CNHJ-IMRB-114/2025:

ÚNICO. Informe a este Órgano Jurisdiccional lo siguiente: a) Si la C. LUZ ADRIANA CASTILLO GARCÍA se encuentra afiliado a nuestro Instituto Político, de ser afirmativo, proporcione los datos de contacto que obren en el archivo físico y/o electrónico de dicha Secretaría tales como: dirección postal, correo electrónico y/o número telefónico, ello por ser datos previstos en el formato de afiliación.

Me permito informar que se encontró el siguiente registro para el nombre LUZ ADRIANA CASTILLO GARCÍA:

Entidad: San Luis Potosi

Asimismo, se acredita su calidad como Consejera Estatal de morena en San Luis Potosí, como se desprende del Padrón de Integración de los Órganos Directivos de morena a nivel nacional y estatal, publicado a través del Instituto Nacional Electoral, información que fue constatada y verificada por esta CNHJ, como se desprende de la siguiente imagen:

ULTIMA ACTUALIZACION: 8 DE MAYO DE 2026

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

INE Instituto Nacional Electoral

Integración de los órganos directivos a nivel nacional y estatal
Morena

	ENTIDAD	NOMBRE	CARGO	ELECCIÓN
3036	SAN LUIS POTOSI	C. LUZ ADRIANA CASTILLO GARCIA	CONSEJERA	24y27/08/2022

3. Desempeño de un cargo público en el Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona

De la verificación realizada al enlace electrónico aportado por la parte actora, identificado como link 2, cuyo contenido fue descrito en el apartado correspondiente, se advierte que la información consultada se encuentra alojada en el portal oficial de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y fue ofrecida con la finalidad de acreditar la calidad de la acusada como servidora pública del Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona.

Al respecto, esta Comisión Nacional estima que la información contenida en dicho sitio electrónico reviste el carácter de hecho notorio, toda vez que se encuentra contenida en una plataforma institucional de consulta pública, libre y accesible para cualquier persona, administrada por un organismo autónomo del Estado de San Luis Potosí. En consecuencia, los datos ahí publicados constituyen información objetiva susceptible de verificación inmediata por esta autoridad.

Lo anterior encuentra sustento en el criterio sostenido por diversos Órganos Jurisdiccionales, en el sentido de que la información contenida en páginas electrónicas oficiales de autoridades y entes públicos puede ser invocada como hecho notorio cuando su contenido es de acceso público y puede ser corroborado directamente por el Órgano Resolutor.

Aunado a que, al acceder al portal institucional oficial de dicha Comisión[13], se advirtió la existencia de un directorio de las personas servidoras públicas adscritas al Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, del cual se desprende un archivo en formato Excel denominado “LTAIPSLP84X”. Del análisis de dicho documento se observa el registro de “Luz Adriana Castillo García”, identificada con el cargo de “Directora de la Instancia de la Mujer”, adscrita al referido Ayuntamiento, como se puede observar a continuación:

IMAGEN 1

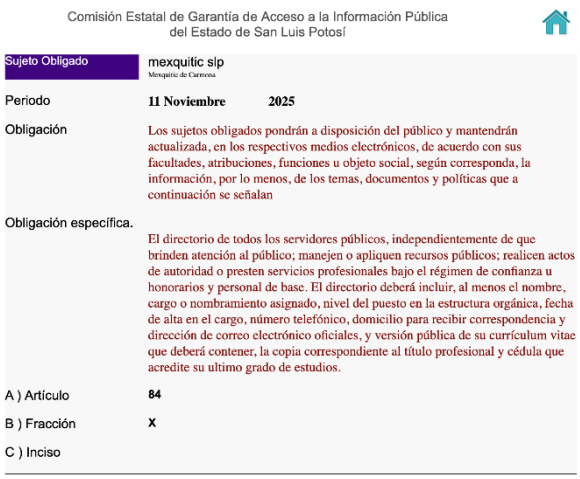

Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

Sujeto Obligado	mexquitic slp Mexquitic de Carmona
Periodo	11 Noviembre 2025
Obligación	Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan
Obligación específica.	El directorio de todos los servidores públicos, independientemente de que brinden atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales, y versión pública de su currículum vitae que deberá contener, la copia correspondiente al título profesional y cédula que acredite su ultimo grado de estudios.
A) Artículo	84
B) Fracción	X
C) Inciso	

IMAGEN 2

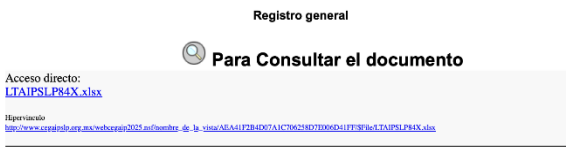

Registro general

Para Consultar el documento

Acceso directo:
LTAIPSLP84X.xlsx

Hipervínculo
http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2025.nsf/nombre_de_la_vista/AEA41F2B4D07A1C706258D7E006D41FF?$File/LTAIPSLP84X.xlsx

IMAGEN 3

[13] Página web: http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2025.nsf/712e2e985e79db6386258345006f5de6/aea41f2b4d07a1c706258d7e006d41ff?OpenDocument

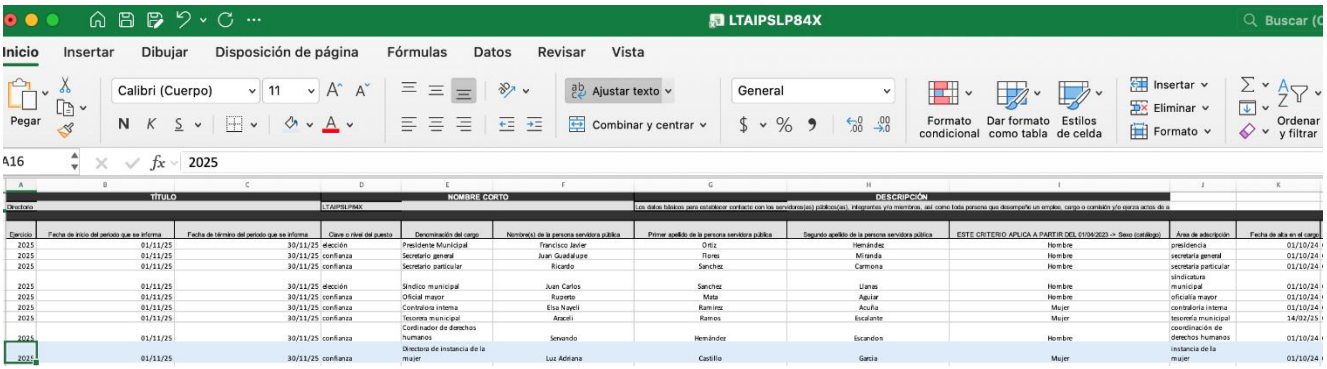

En ese sentido, la información obtenida de la consulta realizada, tanto al enlace aportado por la actora, como del portal oficial de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información del Estado en cita, resulta suficiente para acreditar que la acusada se desempeña como servidora pública en el Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí, al encontrarse registrada en una fuente institucional oficial cuya autenticidad, verificabilidad y origen pueden ser constatados objetivamente por esta autoridad.

4. Existencia del perfil social acusado

De la verificación practicada a los enlaces electrónicos aportados por la parte actora, se constató la existencia de un perfil en la red social Facebook identificado con el nombre “Adryana Garcia”, desde el cual se encuentran alojadas y fueron difundidas las publicaciones materia de denuncia.

Asimismo, se verificó que los enlaces electrónicos proporcionados remiten de manera consistente al referido perfil, observándose que las publicaciones denunciadas aparecen asociadas a dicho nombre de usuario y presentan características homogéneas en cuanto a imagen de perfil, formato de publicación y contenido difundido.

En consecuencia, se tiene por acreditada la existencia del perfil de Facebook identificado como “Adryana Garcia”, así como la disponibilidad de las publicaciones señaladas en dicho espacio digital.

5. Existencia de las publicaciones señaladas en la red social Facebook

A efecto de acreditar su dicho, la actora ofreció como medios de prueba 19 enlaces electrónicos, mismos que fueron verificados por esta CNHJ.

De dicha verificación se acredita la existencia de 14 publicaciones en la red social Facebook, 5 de ellas directamente del perfil “Adryana Garcia”, y las 9 restantes de diversos perfiles como lo son “Lic Paco Ortiz”, “Perspectiva San Luis”, “Movimiento Ciudadano San Luis Potosí”, “Ciudadanos Observando”, “Gise Serr” y “Marco Gama”, tal y como se desprende de la verificación llevada a cabo por esta Comisión Nacional en el apartado de “**ANÁLISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS APORTADOS POR LA PARTE ACTORA”.**

6. Difusión de contenido relacionado con el partido movimiento ciudadano

De la verificación de los enlaces aportados por la actora, se acredita la difusión, a través de la red social Facebook, de diversas publicaciones, imágenes, fotografías, videos y contenido compartido relacionados con movimiento ciudadano y con personas identificadas públicamente como dirigentes, representantes y actores políticos vinculados a dicho partido.

En efecto, se constató la existencia de publicaciones que contienen referencias expresas a movimiento ciudadano, así como a personas identificadas públicamente como dirigentes, representantes y actores políticos vinculados a dicho instituto político, en el contexto de actividades, eventos y participaciones relacionadas con esa fuerza política. Asimismo, se verificó la presencia de emblemas, colores distintivos, lemas y demás elementos de identificación gráfica asociados a dicho partido.

A su vez, se acreditó la difusión de contenido relacionado con reuniones, convivencias, capacitaciones, conferencias y otras actividades vinculadas con movimiento ciudadano, así como publicaciones originalmente emitidas por perfiles identificados con dicho partido político o por personas vinculadas al mismo, las cuales fueron compartidas o republicadas desde el perfil de Facebook denominado “Adryana Garcia”.

De igual forma, se verificó la existencia de material fotográfico y audiovisual en el que se observan eventos, reuniones y actividades en las que aparecen elementos alusivos a movimiento ciudadano, incluyendo su emblema, propaganda, colores institucionales y referencias expresas a dicho instituto político.

Adicionalmente, se constató la existencia de una publicación – link 8 y 9-, en la que aparece una persona que, por las características observables en las imágenes, pudiera corresponder a la acusada, participando en actividades relacionadas con movimiento ciudadano, como la recepción de un reconocimiento por su participación en la elaboración de una agenda legislativa vinculada a dicho instituto político.

En consecuencia, esta Comisión Nacional tiene por acreditada la difusión reiterada de contenido relacionado con movimiento ciudadano a través del perfil de Facebook identificado como “Adryana Garcia”, así como la existencia de una publicación en la que presuntamente participa la acusada en actividades vinculadas con dicho partido político.

7. Difusión de expresiones de contenido crítico y denostativo dirigidas a morena

Del análisis de los enlaces electrónicos verificados – link 11, 13, 14 y 18-, se acredita la existencia y difusión, a través del perfil acusado “Adryana Garcia”, de diversas publicaciones en las que se realizan referencias directas a morena, a personas identificadas como dirigentes, militantes, candidatos, representantes populares o simpatizantes vinculados a dicho instituto político, así como a decisiones y actuaciones atribuidas a éstos.

En particular, se constató la difusión de publicaciones en las que se emplean expresiones como: “DIPUTADOS DE MORENA TRAICIONARON A AMLO Y AL PUEBLO”, “Los diputados de Morena no aprendieron nada de López Obrador”, “Traicionaron al Pueblo y a AMLO”, “TODOS DE RODILLAS ANTE EL POLLO”, “LOS DIPUTADOS DE MORENA TRAICIONARON AL PUEBLO”, así como otras manifestaciones relacionadas con la actuación de legisladores identificados con dicho partido político.

Asimismo, se verificó la difusión de una publicación compartida cuyo encabezado contiene la expresión “EL FASCISMO MORENISTA”, en la que además se incluyen expresiones como “Fascismo”, “Corrupción”, “Autoritarismo”, “Asco, repulsión es lo que existe dentro de las huestes morenistas”, así como diversas manifestaciones relacionadas con Procesos Internos, dirigentes y decisiones adoptadas al interior de morena.

De igual forma, se constató la difusión de publicaciones en las que se cuestiona la actuación de dirigentes y representantes vinculados con dicho instituto político, aludiendo, entre otros temas, a la aprobación de impuestos, decisiones partidistas, nombramientos internos y presuntas incongruencias entre el discurso político y la actuación de sus representantes.

Asimismo, se advierte que parte de dicho contenido corresponde a publicaciones originalmente emitidas por terceros y posteriormente compartidas o republicadas desde el perfil denunciado, mientras que una de ellas fue difundida directamente desde dicho perfil.

En consecuencia, se tiene por acreditada la publicación y difusión, a través del perfil denunciado, de contenido que contiene referencias expresas a morena y a diversas personas vinculadas con dicho instituto político, así como manifestaciones de desaprobación, cuestionamiento y crítica respecto de su actuación pública y partidista.

XI. FIJACIÓN DE LA CONTROVERSIA

La parte actora sostiene que la acusada, en su calidad de militante y Consejera Estatal de morena en San Luis Potosí, incurrió en una vulneración grave a los deberes de unidad, lealtad y disciplina interna del partido, así como a la Declaración de Principios, el Estatuto y demás disposiciones reglamentarias, al apoyar e identificarse con una fuerza política diversa y anteponer intereses ajenos a los objetivos de morena.

Para sustentar dicha afirmación, la actora hace depender la actualización de la infracción acusada de las siguientes conductas:

> **1.** La realización de publicaciones y difusión de contenido en favor de movimiento ciudadano, así como en el apoyo público a sus candidaturas y actores políticos.
> **2.** La participación en actividades relacionadas con dicho instituto político.
> **3.** Llevar a cabo publicaciones y difusión de manifestaciones de crítica o denostación dirigidas a morena y a personas integrantes del partido.
> **4**. La obtención de un beneficio personal derivado de su incorporación a un ayuntamiento gobernado por Movimiento Ciudadano.

En ese contexto, corresponde a esta Comisión Nacional determinar, con base en los hechos acreditados y en la valoración integral del material probatorio que obra en autos, si las conductas atribuidas a la acusada actualizan alguna vulneración a la normativa interna de morena y, de ser el caso, imponer la sanción que corresponda conforme a la reglamentación partidista y a la gravedad de la conducta que eventualmente resulte acreditada.

XII. ESTUDIO DE FONDO

Una vez fijada la controversia y al haber quedado establecidos los hechos acreditados, lo procedente ahora es analizar las conductas presuntamente infractoras a la normativa interna de morena.

1. Decisión

Esta Comisión Nacional considera que los hechos acreditados en el presente asunto son suficientes para concluir que la acusada desplegó una conducta incompatible con las obligaciones estatutarias inherentes a su calidad de militante y Consejera Estatal de morena en San Luis Potosí.

Lo anterior, porque del análisis integral de las pruebas que obran en autos se advierten elementos que permiten acreditar la difusión y promoción de contenido relacionado con una fuerza política diversa y sus actores políticos, la participación en actividades vinculadas con la misma y la emisión de expresiones incompatibles con los deberes de unidad, lealtad y disciplina partidista previstos en la normativa interna de este instituto político.

Sin embargo, no se acreditaron todos los extremos planteados por la parte actora, particularmente aquellos relativos a una afiliación formal a Movimiento Ciudadano, al apoyo electoral directo a candidaturas específicas de dicho instituto político o a la obtención de un beneficio personal.

Por ello, procede analizar si las conductas acreditadas actualizan una infracción a la normativa interna de morena y, en su caso, determinar las consecuencias jurídicas correspondientes.

2. Justificación

2.1. Marco normativo

- **Principios rectores e identidad partidista de morena**

De conformidad con los artículos 2° y 3° del Estatuto de morena, el partido tiene como objetivos la transformación democrática y pacífica del país, la construcción de una organización comprometida con la justicia social y el fortalecimiento de una vida política basada en principios éticos, democráticos y humanistas. Asimismo, dichos preceptos establecen que las personas Protagonistas del cambio verdadero deben actuar guiadas por causas superiores a los intereses particulares, privilegiando la unidad partidista, el servicio a los demás y el respeto a los principios que dan identidad al movimiento.

Por su parte, la Declaración de Principios de morena establece que la actuación de la militancia debe regirse por los valores de honestidad, fraternidad, solidaridad, respeto, colaboración y compromiso con el proyecto de transformación nacional, entendiendo que toda responsabilidad política debe ejercerse en beneficio del interés colectivo y

con estricto apego a los principios partidistas.

- **Obligaciones de la militancia**

El artículo 4, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos establece que se entiende por militante a la ciudadana o ciudadano que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político, en los términos previstos por su normativa interna, independientemente de su denominación, actividad o grado de participación.

Derivado de dicha calidad, los artículos 5, 29, 39 y 41 de la citada Ley General prevén que las personas militantes se encuentran sujetas a un conjunto de derechos y obligaciones encaminados a garantizar la vida democrática de los partidos políticos y la observancia de sus Documentos Básicos. Entre tales obligaciones destacan las de respetar y cumplir los estatutos y la normatividad interna; observar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción del partido; velar por el fortalecimiento de la democracia interna; cumplir las disposiciones legales en materia electoral; acatar las resoluciones emitidas por los Órganos Partidistas competentes; participar en las actividades, asambleas y reuniones partidistas que correspondan, así como contribuir a su formación y capacitación política[14].

En concordancia con lo anterior, el Estatuto de morena dispone que la actuación de las personas Protagonistas del Cambio Verdadero debe regirse por los principios, valores y objetivos que dan identidad al partido, privilegiando en todo momento el interés colectivo sobre el interés individual. Asimismo, establece como directrices fundamentales la honestidad, la responsabilidad, la legalidad, la austeridad republicana, la unidad, la lealtad partidista y el compromiso con el proyecto de transformación que impulsa este instituto político.

De manera específica, el artículo 4° del Estatuto señala que únicamente podrán afiliarse a morena aquellas personas que compartan y acepten sus principios, valores y formas pacíficas de lucha. Por su parte, el artículo 6° establece las obligaciones inherentes a la militancia, entre las que destacan difundir los principios y Documentos Básicos del partido; defender públicamente sus postulados, acuerdos y dirigencias; cumplir las responsabilidades políticas que les sean encomendadas; desempeñarse dignamente como integrantes de morena en toda actividad pública; privilegiar la unidad y las causas superiores del movimiento por encima de intereses particulares;

[14] En ese sentido, debe estimarse que el incumplimiento de las disposiciones estatutarias implica una transgresión al principio de legalidad, lo cual resulta jurídicamente reprochable tanto a sus dirigentes como a sus militantes, conforme al criterio sostenido en la tesis relevante IX/2003, de rubro: **"ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SU VIOLACIÓN CONTRAVIENE LA LEY".**

y abstenerse de pertenecer a cualquier otro partido político.

De este modo, la afiliación a morena no sólo constituye un acto voluntario de incorporación a una organización política, sino también la aceptación de un conjunto de deberes jurídicos y éticos que obligan a la militancia a conducirse de manera congruente con los principios, objetivos y estrategias del partido. En consecuencia, toda conducta que implique un apartamiento de tales deberes, o que comprometa la identidad, unidad, lealtad o fortaleza institucional de morena, puede dar lugar a la actualización de responsabilidad intrapartidaria en términos de su normativa interna.

- **Obligaciones reforzadas de las personas Consejeras Estatales**

Los artículos 3°, inciso b., y 9° del Estatuto establecen que la formación ética y política resulta obligatoria para quienes aspiren o desempeñen cargos de dirección dentro del partido y que las personas Protagonistas del cambio verdadero deberán velar en todo momento por la unidad y fortaleza de morena, respetar las decisiones mayoritarias, acatar las determinaciones de los Órganos Estatutarios y observar la estrategia política y electoral del partido.

Asimismo, el artículo 11 reconoce la figura de las Consejeras y los Consejeros Estatales como integrantes de la estructura de dirección partidista. En razón de dicha investidura, quienes ocupan tales cargos se encuentran sujetos a un estándar reforzado de lealtad, congruencia e identidad partidista, derivado de las responsabilidades de representación y conducción política que ejercen dentro de morena.

- **Unidad partidista y comportamiento ético**

El artículo 3°, incisos d., h. y j., del Estatuto dispone que las personas militantes deben buscar siempre la unidad y las causas superiores del movimiento; rechazar conductas que actúen en contra de los principios, estrategia electoral y lineamientos del partido; y evitar acuerdos o actuaciones contrarias a los intereses de morena.

En el mismo sentido, los Lineamientos para el Comportamiento Ético aprobados por el Consejo Nacional de morena establecen que toda persona militante, representante popular, servidora pública o dirigente debe preservar la unidad, la institucionalidad, la claridad organizativa y la identidad política del movimiento, conduciéndose con honestidad, lealtad y apego a los principios que dieron origen al partido. Asimismo, señalan que deben evitarse aquellas conductas que, aun siendo individuales, puedan afectar la imagen, cohesión interna o fortaleza organizativa de morena.

- **Competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia**

Finalmente, los artículos 47°, 49° y demás relativos del Estatuto de morena, en relación con los artículos 1, 2 y 6 del Reglamento de la CNHJ, establecen que este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario es competente para conocer, sustanciar y resolver las controversias relacionadas con presuntas infracciones a los Documentos Básicos, al Estatuto, a los Reglamentos y demás normativa interna del partido, así como para salvaguardar los derechos de la militancia y velar por la observancia de los principios que rigen la vida interna de morena.

En ejercicio de dichas atribuciones, corresponde a esta Comisión garantizar que los procedimientos sometidos a su conocimiento se desarrollen con estricto apego a los principios de legalidad, certeza, objetividad, imparcialidad y debido proceso, asegurando en todo momento el derecho de audiencia y defensa de las partes, la presunción de inocencia y la debida fundamentación y motivación de sus determinaciones.

Por otra parte, la función de esta Comisión no se limita a verificar la existencia material de los hechos señalados, sino que comprende también el análisis de su relevancia jurídica a la luz de la normativa interna de morena, a fin de determinar si las conductas atribuidas a la persona acusada constituyen una infracción a los principios, valores, obligaciones y disposiciones que rigen la vida partidista.

Para ello, los medios de prueba que obran en el expediente deben ser valorados de manera integral y adminiculada, conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, con el objeto de generar convicción respecto de la existencia o inexistencia de los hechos controvertidos y de la responsabilidad de la persona señalada como infractora.

Si bien es cierto, la imposición de una sanción intrapartidaria exige la acreditación suficiente de los hechos señalados, la demostración de que éstos actualizan una hipótesis de infracción prevista en la normativa interna de morena y la existencia de elementos que permitan atribuir, de manera directa e individualizada, la responsabilidad correspondiente a la persona acusada.

3. Caso concreto

Como ya se estableció en párrafos anteriores, la parte actora se queja de que la acusada, en su calidad de militante y Consejera Estatal de morena en San Luis Potosí, incurrió en una vulneración grave a los deberes de unidad, lealtad y disciplina interna

del partido, así como a la Declaración de Principios, el Estatuto y demás disposiciones reglamentarias, al realizar actos de apoyo y promoción de en favor de movimiento ciudadano y de sus actores políticos, participando en las actividades del mismo, así como llevando a cabo manifestaciones críticas hacia morena y sus integrantes, anteponiendo intereses personales a los fines y principios del partido.

A juicio de la actora, tales actos evidencian una identificación, cercanía y respaldo público hacia una fuerza política distinta a morena, lo que resulta incompatible con los deberes de lealtad, congruencia e identidad partidista exigibles a toda persona militante y, particularmente, a quienes desempeñan cargos de dirección o representación dentro de la estructura partidista.

En esencia, la controversia sometida al conocimiento de esta Comisión Nacional consiste en determinar si los hechos acreditados, como la realización de publicaciones con contenido en favor de movimiento ciudadano y sus actores políticos, la participación de la acusada en actividades vinculadas con dicho instituto político, la emisión y difusión de expresiones críticas dirigidas a morena y a personas integrantes del partido, así como su desempeño como servidora pública en el Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, constituyen una vulneración a los deberes de unidad, lealtad y disciplina partidista, así como a las obligaciones estatutarias inherentes a su calidad de militante y Consejera Estatal de morena en San Luis Potosí.

Asimismo, corresponde determinar si tales conductas son aptas para demostrar una identificación política con una fuerza partidista diversa y una actuación incompatible con los valores y fines previstos en la Declaración de Principios, el Estatuto y demás normativa interna de morena, o si, por el contrario, se encuentran amparadas por el legítimo ejercicio de sus derechos partidarios y libertades individuales.

Para resolver dicha cuestión, resulta necesario realizar un análisis integral y concatenado de los hechos acreditados y de los elementos probatorios que obran en autos, pues la materia de controversia no se agota en el examen aislado de cada conducta señalada, sino en la valoración conjunta de su contenido, contexto, reiteración y alcance, a efecto de determinar si, en su conjunto, revelan una conducta objetivamente incompatible con las obligaciones partidistas que le resultaban exigibles a la acusada en atención a la calidad que ostenta dentro de este instituto político.

Al respecto, de las constancias que integran el expediente y como se precisó en el apartado de hechos acreditados, se encuentra confirmado que la acusada cuenta con la calidad de militante de morena y forma parte del Consejo Estatal de este instituto

político en San Luis Potosí. Dicha circunstancia reviste especial relevancia, pues además de encontrarse sujeta a las obligaciones generales inherentes a la militancia, le resulta exigible un deber reforzado de observancia, promoción y defensa de los principios, valores, postulados y estrategias del partido, derivado de la responsabilidad de representación que ejerce al interior de la organización, en sentido contrario, su inobservancia genera repercusiones significativas, tales como la desnaturalización del proyecto político, la afectación a la certeza jurídica y el debilitamiento de la credibilidad institucional[15].

En efecto, conforme a los artículos 3°, inciso d., 6°, incisos f., k. y l., así como 9° del Estatuto, toda persona militante tiene la obligación de conducirse con apego a los principios de unidad, lealtad y disciplina partidaria, buscar siempre las causas colectivas por encima de los intereses particulares, desempeñarse como digna integrante del partido, defender públicamente a morena y contribuir al fortalecimiento de su vida interna.

Tales obligaciones adquieren una dimensión aún mayor cuando se trata de personas que integran Órganos de Dirección Partidista, pues quienes ejercen funciones de representación y conducción política dentro del partido no sólo están obligados a respetar la normativa interna, sino también a actuar de manera congruente con los fines y postulados que representan frente a la militancia y la ciudadanía.

Bajo esa premisa, esta Comisión advierte que las conductas acreditadas en autos no constituyen hechos aislados ni manifestaciones esporádicas carentes de relevancia disciplinaria.

Por el contrario, del análisis conjunto de los enlaces electrónicos, de las imágenes, videos y demás elementos contenidos en el expediente, se desprende una conducta reiterada consistente en la publicación y difusión de contenido relacionado con Movimiento Ciudadano, la promoción de actividades desarrolladas por dicho instituto político, la interacción constante con publicaciones vinculadas al mismo y la participación de la propia acusada en actividades identificadas con esa fuerza política, como lo fue en la creación de la “AGENDA LEGISLATIVA’ de movimiento ciudadano”, – link 8, 9 y 10-.

Particularmente, resulta relevante la participación acreditada de la acusada en actividades identificadas con movimiento ciudadano.

---

15 “**MILITANTES DE PARTIDO POLÍTICO. LA POSIBLE RESPONSABILIDAD SOBRE SUS ACTOS U OPINIONES SE CONSTRIÑE A LA CALIDAD CON QUE SE HAYAN OSTENTADO”. -** Recurso de apelación. SUP-RAP-010/99. Partido de la Revolución Democrática. 6 de diciembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretario: J. Refugio Ortega Marín.

En efecto, de las constancias que obran en autos se desprende que la acusada no se limitó a difundir o compartir contenido relacionado con dicho instituto político, sino que además tuvo una intervención presencial y directa en actividades vinculadas con esa fuerza política, circunstancia que constituye un elemento adicional para valorar el alcance y significado de su conducta.

La relevancia de este hecho radica en que la participación en actos promovidos o identificados con una fuerza política diversa trasciende el ámbito de la simple expresión de opiniones o del acceso a información de interés público. A diferencia de una publicación aislada o de la mera interacción digital con determinado contenido, la asistencia e involucramiento en actividades partidistas supone una exteriorización material y pública de cercanía política respecto de los proyectos, postulados o actores que las impulsan.

Así, la acreditación de dicha participación adquiere especial significado cuando se analiza conjuntamente con las restantes conductas demostradas en autos, pues revela que la identificación de la acusada con movimiento ciudadano no se manifestó únicamente mediante expresiones difundidas en redes sociales, sino también a través de actos concretos de involucramiento en actividades asociadas con dicha fuerza política.

Desde esa perspectiva, esta Comisión estima que la participación acreditada en la denominada “Agenda Legislativa de Movimiento Ciudadano” constituye un elemento particularmente significativo para el análisis del caso, pues no se trata de un acto genérico, académico o plural en el que concurrieran indistintamente diversas fuerzas políticas, sino de una actividad expresamente identificada con Movimiento Ciudadano y orientada a la difusión de sus planteamientos, posicionamientos y agenda pública.

En consecuencia, aun cuando dicho hecho, considerado de manera aislada, pudiera resultar insuficiente para acreditar una afiliación formal o un apoyo electoral directo, lo cierto es que, valorado de forma concatenada con el resto del material probatorio, robustece la conclusión relativa a la existencia de una conducta consistente y reiterada de acercamiento, promoción e identificación pública con una fuerza política diversa a morena.

Aunado a que quedó acreditada la existencia de un perfil en la red social Facebook identificado con el nombre “Adryana Garcia”, desde el cual se encuentran alojadas y fueron difundidas las publicaciones materia de denuncia.

La relevancia de tales conductas no radica exclusivamente en el contenido individual de cada publicación, sino en el mensaje político que proyectan cuando son valoradas de manera conjunta y contextualizada.

En efecto, esta Comisión observa que no se trata de una publicación aislada, accidental o meramente informativa, sino de una serie de expresiones y actos desarrollados durante un periodo prolongado, mediante los cuales la acusada difundió de manera reiterada contenido favorable a una fuerza política distinta como lo es Movimiento Ciudadano, participó en actividades vinculadas con dicho instituto político y proyectó públicamente una cercanía e identificación con diversos actores asociados al mismo.

Asimismo, esta Comisión advierte que parte de las publicaciones acreditadas se encuentran relacionadas con personas identificadas públicamente como militantes, representantes o figuras políticas vinculadas a Movimiento Ciudadano.

No obstante, del análisis individual y contextual de dicho material probatorio no se desprenden elementos suficientes para concluir que la acusada hubiera realizado un llamamiento expreso al voto, solicitado apoyo electoral directo o promovido de manera específica una candidatura determinada postulada por dicho instituto político.

Sin embargo, ello no implica que dichas publicaciones carezcan de relevancia jurídica dentro del presente procedimiento.

Por el contrario, aun cuando no permiten tener por acreditado un respaldo electoral directo a una candidatura en particular, sí constituyen elementos que, adminiculados con el resto de las conductas demostradas, evidencian una constante difusión y posicionamiento favorable respecto de actores políticos vinculados con Movimiento Ciudadano.

En consecuencia, no se encuentra plenamente acreditado un apoyo electoral directo a candidaturas específicas de Movimiento Ciudadano en los términos planteados por la parte actora; sin embargo, sí se encuentra acreditada la promoción y difusión pública de actividades, mensajes y actores políticos relacionados con dicha fuerza partidista, circunstancia que debe ser valorada conjuntamente con el resto de las conductas acreditadas para determinar su compatibilidad con las obligaciones partidistas exigibles a la acusada.

Por ello, aún cuando no se encuentra acreditada una afiliación formal a Movimiento Ciudadano, ni una renuncia expresa a morena, la concatenación de los hechos demostrados permite advertir una identificación política e ideológica con una fuerza

partidista diversa, exteriorizada de manera pública y voluntaria a través de diversos actos de promoción y participación.

Dicha conclusión se robustece si se considera que la acusada no es una militante ordinaria, sino una Consejera Estatal de morena en San Luis Potosí, calidad que razonablemente exige una conducta congruente con los principios y objetivos del partido.

Así, si bien cualquier persona militante goza de libertad de expresión y de pensamiento político, lo cierto es que quienes forman parte de los Órganos de Dirección partidista asumen voluntariamente responsabilidades adicionales de representación institucional, por lo que sus actos públicos poseen una incidencia directa en la imagen, cohesión y fortaleza del partido.

Aunado a lo anterior, también quedó acreditado que la acusada publicó y difundió contenido con expresiones críticas y denostativas dirigidas a morena y a diversas personas integrantes del partido, como se puede advertir del – link 11, 13, 14 y 18-, mismos enlaces electrónicos que fueron ofrecidos por la actora y verificados por esta CNHJ.

Sobre este aspecto, resulta particularmente relevante lo dispuesto por el artículo 3°, inciso h., del Estatuto, el cual establece el rechazo a la práctica de la denostación o calumnia pública entre integrantes y dirigentes de morena, además de prever que cuando existan presuntas faltas atribuibles a personas militantes o dirigentes, éstas deberán hacerse valer ante las instancias partidistas competentes para su investigación y eventual resolución.

De igual manera, el artículo 6°, inciso f., impone a toda persona militante la obligación de defender en medios de comunicación, redes sociales y demás espacios públicos a las personas militantes, dirigentes, postuladas, postulados, estrategias, programas y planteamientos de morena, mientras que los artículos 3°, inciso d., 6°, inciso l., y 9° del propio Estatuto obligan a la militancia a privilegiar la unidad, la cohesión interna y el fortalecimiento permanente del partido, ahora, el artículo 5°, inciso b., refiere como uno de los derechos de las personas Protagonistas del cambio verdadero el expresar con libertad sus puntos de vista; ser tratado de manera digna y respetuosa, escuchar y ser escuchado por sus compañeros, compañeras y dirigentes; y comprometerse a cumplir con los principios, normas, objetivos y unidad de nuestro partido.

Así también, el párrafo 15 de la Declaración de Principios de morena, menciona que cada integrante de nuestra militancia tiene derecho a disentir, a presentar sus ideas en debates abiertos y a expresar sus inconformidades por las vías institucionales del

partido, y tiene al mismo tiempo el deber de conducirse con respeto y, sobre todo, con la alegre fraternidad que genera el esfuerzo compartido. El ejercicio de cargos directivos de cualquier nivel es incompatible con actitudes despóticas, facciosas, autoritarias y discriminatorias.

La finalidad de dichas disposiciones no consiste en impedir la existencia de diferencias políticas o de opiniones divergentes al interior de morena, sino en garantizar que éstas se conduzcan a través de los cauces institucionales previstos por la propia normativa partidista, evitando que se traduzcan en expresiones públicas susceptibles de generar confrontación interna, desgaste político o afectaciones a la imagen del partido.

No pasa inadvertido para esta CNHJ que la libertad de expresión constituye un derecho fundamental que ampara la libre circulación de ideas, opiniones y críticas, particularmente cuando éstas versan sobre asuntos de interés público o de naturaleza política. En ese sentido, las personas militantes de un partido político no pierden, por el solo hecho de pertenecer a una organización partidista, la posibilidad de manifestar desacuerdos o expresar opiniones respecto de las decisiones adoptadas por sus Órganos de Dirección o por quienes lo integran.

Sin embargo, dicho derecho no es absoluto ni puede analizarse de manera desvinculada del contexto en que se ejerce y de las obligaciones que voluntariamente asumen quienes forman parte de una organización política. Tratándose de personas militantes y, con mayor razón, de quienes ejercen funciones de dirección partidista, la libertad de expresión debe armonizarse con los deberes estatutarios de unidad, lealtad, disciplina interna y defensa pública del partido.

Por ello, la protección constitucional de la libertad de expresión no ampara conductas que, bajo la apariencia de crítica política, se traduzcan en manifestaciones denostativas, expresiones de descrédito o señalamientos que objetivamente menoscaben la imagen, cohesión o fortaleza institucional del propio partido, particularmente cuando tales manifestaciones son difundidas públicamente y al margen de los mecanismos intrapartidistas previstos para canalizar inconformidades.

En el presente caso, esta Comisión no sanciona a la acusada por expresar opiniones divergentes o por mantener una postura crítica respecto de determinadas decisiones partidistas, sino porque las expresiones acreditadas, valoradas en su contexto y en conjunto con el resto de las conductas demostradas, exceden el ámbito de la crítica legítima para convertirse en manifestaciones públicas de descrédito dirigidas contra morena y diversas personas integrantes del mismo, en contravención a las

obligaciones estatutarias que le resultan exigibles en su calidad de militante y Consejera Estatal de morena en San Luis Potosí.

En el caso concreto, no existe constancia alguna de que la acusada hubiera acudido previamente a los Órganos Internos de morena para plantear las inconformidades, cuestionamientos o señalamientos que posteriormente difundió de manera pública.

Por el contrario, del caudal probatorio que obra en autos no se advierte elemento alguno que permita concluir que las manifestaciones señaladas fueron precedidas por el agotamiento de los mecanismos intrapartidistas previstos para la atención de controversias internas o para el conocimiento de presuntas irregularidades atribuibles a personas militantes o dirigentes.

Incluso, durante la sustanciación del presente procedimiento, la acusada no compareció a exponer una versión diversa de los hechos acreditados ni aportó elementos encaminados a demostrar que hubiese recurrido previamente a las instancias partidistas competentes, pues pese a haber sido debidamente emplazada, optó por no contestar la queja, no comparecer a la audiencia estatutaria y abstenerse de formular alegatos.

Lo cierto es que, de las publicaciones acreditadas se desprende que optó por exteriorizar tales manifestaciones mediante redes sociales, atribuyendo públicamente conductas y responsabilidades a personas integrantes del partido, además de emitir expresiones que proyectan una imagen negativa de morena y de quienes forman parte de éste.

En efecto, esta Comisión advierte que las expresiones difundidas por la acusada no se limitaron a formular críticas respecto de decisiones políticas concretas o a expresar desacuerdos sobre determinadas actuaciones partidistas, sino que incorporaron calificativos y juicios de valor con una evidente carga de descrédito hacia morena y sus integrantes.

Así, expresiones como “DIPUTADOS DE MORENA TRAICIONARON A AMLO Y AL PUEBLO”, “Traicionaron al Pueblo y a AMLO”, “Los diputados de Morena no aprendieron nada de López Obrador” o “TODOS DE RODILLAS ANTE EL POLLO”, trascienden la mera crítica política y atribuyen a personas identificadas con morena conductas de deslealtad, sometimiento, abandono de principios y traición a las causas que públicamente representan.

De igual forma, reviste especial relevancia la difusión de contenido con expresiones tales como “EL FASCISMO MORENISTA”, “Fascismo”, “Corrupción”, “Autoritarismo” y “Asco, repulsión es lo que existe dentro de las huestes morenistas”.

La utilización de tales términos no puede considerarse neutral o simplemente descriptiva, pues objetivamente transmiten una valoración profundamente negativa respecto del partido y de quienes lo integran. Particularmente, la asociación de morena con conceptos como “fascismo”, “corrupción” o “autoritarismo” implica vincular al partido con prácticas contrarias a los valores democráticos y a los principios que públicamente sostiene, mientras que expresiones como “asco” o “repulsión” constituyen manifestaciones de rechazo y menosprecio dirigidas hacia la militancia y dirigencia partidista.

Por ello, valoradas conforme a su significado ordinario y al contexto en que fueron difundidas, tales expresiones poseen una evidente carga denostativa, pues no se limitan a cuestionar una decisión específica o la actuación de una persona determinada, sino que proyectan una narrativa generalizada de desprestigio respecto de morena y de quienes forman parte de dicho instituto político.

La relevancia disciplinaria de dichas manifestaciones no radica únicamente en su contenido literal, sino también en el contexto en que fueron emitidas y en la calidad de quien las difundió.

En efecto, las expresiones acreditadas no provienen de una persona ajena al partido, ni de una ciudadana sin responsabilidades partidistas, sino de una Consejera Estatal de morena en San Luis Potosí, es decir, de una persona integrante de uno de los Órganos de Dirección Política del Partido en la Entidad Federativa.

Por ello, sus manifestaciones poseen una capacidad de incidencia mayor en la percepción de la militancia y de la ciudadanía respecto de la vida interna del partido, sus dirigentes y sus procesos de toma de decisiones.

Asimismo, esta Comisión advierte que las publicaciones señaladas no fueron formuladas en términos orientados a promover la deliberación interna o la construcción de soluciones institucionales, sino que se insertan dentro de una narrativa de cuestionamiento, desaprobación y descrédito hacia morena y determinadas personas integrantes del mismo, circunstancia que resulta incompatible con el deber estatutario de contribuir al fortalecimiento y defensa pública del partido.

Más aún, cuando tales expresiones se analizan conjuntamente con las restantes conductas acreditadas —consistentes en la difusión reiterada de contenido

relacionado con Movimiento Ciudadano y la participación de la acusada en actividad vinculada con dicho instituto político— adquieren una connotación adicional, pues dejan de constituir simples opiniones aisladas para formar parte de una conducta integral que evidencia un distanciamiento político respecto de morena y una identificación con una fuerza partidista diversa.

En ese contexto, se considera que la acusada incumplió las obligaciones previstas en los artículos 3°, inciso h., y 6°, inciso f., del Estatuto, pues lejos de privilegiar los mecanismos intrapartidistas para expresar sus inconformidades y defender públicamente al partido, optó por difundir manifestaciones que objetivamente contribuyen al deterioro de la imagen pública del partido y de diversas personas integrantes del mismo.

Por tanto, las expresiones acreditadas constituyen una conducta contraria a los principios de unidad, lealtad y disciplina partidista que deben regir la actuación de toda persona militante y, con mayor razón, de quienes ejercen responsabilidades de dirección dentro de morena.

Ahora bien, por cuanto hace al señalamiento relativo a que la acusada subordinó los intereses del partido a intereses personales y que obtuvo un beneficio derivado de su incorporación al Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, esta Comisión considera que únicamente se encuentra acreditado que actualmente desempeña un cargo dentro de dicha administración pública municipal.

Lo anterior, porque de las constancias que integran el expediente, particularmente de la información obtenida y certificada por esta autoridad a través de fuentes oficiales, se desprende que la acusada ocupa un cargo dentro de la estructura administrativa del referido Ayuntamiento. Sin embargo, la sola existencia de dicho nombramiento resulta insuficiente para acreditar, por sí misma, que éste hubiera sido otorgado como consecuencia directa de las conductas señaladas o como una contraprestación derivada del apoyo brindado a Movimiento Ciudadano.

En efecto, para arribar válidamente a una conclusión en ese sentido sería necesario contar con elementos objetivos que permitieran establecer una relación cierta entre la incorporación de la acusada a la administración municipal y las conductas materia de análisis, lo que no acontece en el presente caso.

Así, aun cuando la parte actora sostiene que la acusada habría privilegiado intereses personales sobre los principios y fines de morena, lo cierto es que no aportó elementos probatorios suficientes para demostrar que el cargo público que

actualmente desempeña constituyera una recompensa, beneficio o ventaja obtenida como resultado de las conductas señaladas.

Por tanto, este Órgano Jurisdiccional Intrapartidista considera que dicho aspecto específico de la imputación debe tenerse por no acreditado, al no existir prueba suficiente que permita sostener válidamente una conclusión de esa naturaleza.

No obstante, la falta de acreditación de esa circunstancia particular no resulta apta para desvirtuar el resto de los hechos demostrados en autos ni la responsabilidad derivada de éstos.

Ello es así porque la actualización de la infracción no descansa en la existencia de un beneficio personal o de una contraprestación política, sino en la conducta pública desplegada por la acusada y en su incompatibilidad con las obligaciones estatutarias que le resultaban exigibles en su calidad de militante y Consejera Estatal de morena en San Luis Potosí.

En ese sentido, esta Comisión advierte que la conducta infractora se configura a partir de la valoración integral y concatenada de los elementos previamente analizados, consistentes en la difusión reiterada de contenido relacionado con Movimiento Ciudadano, la promoción pública de actividades y actores políticos vinculados con dicha fuerza partidista, la participación de la acusada en actividades identificadas con Movimiento Ciudadano y la emisión y difusión de expresiones denostativas dirigidas contra morena y diversas personas integrantes del partido.

Conductas que, apreciadas de manera conjunta y contextual, revelan una actuación objetivamente incompatible con los principios de unidad, lealtad, disciplina interna y defensa pública del partido previstos en los artículos 3°, incisos d. y h., 6°, incisos f., k. y l., así como 9° del Estatuto de morena.

Asimismo, dichas conductas resultan contrarias a los postulados contenidos en la Declaración de Principios de morena, particularmente aquellos que exigen a sus integrantes privilegiar los intereses colectivos del movimiento por encima de los intereses particulares, conducirse con congruencia respecto de los valores que sostienen la vida interna del partido y contribuir permanentemente a su fortalecimiento político y organizativo.

En efecto, la reiterada difusión de contenido favorable a una fuerza política diversa, la participación en actividades asociadas con la misma y la emisión de expresiones públicas de descrédito hacia morena y sus integrantes constituyen manifestaciones que, apreciadas en su conjunto, evidencian un distanciamiento respecto de los fines,

valores y objetivos del partido, así como una conducta incongruente con las responsabilidades reforzadas inherentes al cargo de dirección partidista que ostenta la acusada.

Por tanto, esta Comisión Nacional concluye que la acusada vulneró los deberes de unidad, lealtad y disciplina partidista que le resultaban exigibles como militante y Consejera Estatal de morena en San Luis Potosí, al desplegar una conducta pública, reiterada y voluntaria de identificación, promoción y participación en actividades vinculadas con una fuerza política diversa, así como al difundir expresiones incompatibles con las obligaciones estatutarias de respeto, cohesión y defensa pública del partido.

Lo anterior, sin que se encuentren acreditados los extremos relativos a una afiliación formal a Movimiento Ciudadano, al apoyo electoral directo a candidaturas específicas de dicho instituto político o a la obtención de un beneficio personal derivado de su incorporación a la administración municipal de Mexquitic de Carmona, aspectos que, por las razones previamente expuestas, deben tenerse por no demostrados.

En consecuencia, al haberse acreditado la vulneración a la normativa interna de morena, resulta procedente declarar fundada la queja respecto de las conductas antes analizadas y determinar la sanción correspondiente, cuestión que será objeto de estudio en el apartado subsecuente de la presente resolución, tomando en consideración la naturaleza de la infracción acreditada, las circunstancias de su comisión y los principios de proporcionalidad e individualización de la sanción.

XIII. CALIFICACIÓN DE LA FALTA E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

En el presente caso ha quedado acreditada la responsabilidad intrapartidista de la acusada, toda vez que se demostró que, en su calidad de militante y Consejera Estatal de morena en San Luis Potosí, desplegó una conducta pública y reiterada consistente en la difusión y promoción de contenido relacionado con Movimiento Ciudadano y sus actores políticos, la participación en actividades vinculadas con dicha fuerza política y la emisión de expresiones denostativas dirigidas contra morena y diversas personas integrantes del partido.

Como se razonó en el apartado de estudio de fondo, si bien no quedó acreditada una afiliación formal a Movimiento Ciudadano, un apoyo electoral directo a candidaturas específicas o la obtención de un beneficio personal derivado de su incorporación al Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, sí quedó demostrada una actuación objetivamente incompatible con las obligaciones estatutarias inherentes a su calidad de militante y Consejera Estatal de morena en San Luis Potosí.

Al respecto, esta Comisión Nacional considera que las conductas acreditadas constituyen una vulneración directa a los principios de unidad, lealtad, disciplina partidista y defensa institucional previstos en los Documentos Básicos de morena, pues quienes voluntariamente deciden incorporarse a este instituto político asumen el compromiso de observar y respetar sus principios, defender sus postulados y conducirse de manera congruente con los fines y objetivos del movimiento.

Dicha exigencia adquiere una dimensión reforzada cuando se trata de personas que integran Órganos de Dirección Partidista, pues además de encontrarse sujetas a las obligaciones generales de la militancia, tienen la responsabilidad de contribuir activamente al fortalecimiento, cohesión y representación institucional del partido.

En ese sentido, el deber de lealtad partidista no se satisface únicamente con la conservación formal de la militancia, sino que exige una conducta congruente con los principios y objetivos del partido, así como la abstención de realizar actos que objetivamente generen identificación, promoción o cercanía política con fuerzas partidistas diversas o que impliquen un menoscabo a la imagen y cohesión interna de morena.

- **Calificación de la falta cometida por la acusada**

Atendiendo a la naturaleza de las conductas acreditadas, a la calidad partidista de la acusada, a la reiteración de los actos desplegados y a la afectación ocasionada a los principios de unidad, lealtad, disciplina e identidad partidista, esta CNHJ califica la falta como **GRAVE**, actualizándose las hipótesis previstas en el artículo 53°, incisos b., c. y f., del Estatuto de morena.

Lo anterior, toda vez que quedó acreditado que la acusada, en su calidad de militante y Consejera Estatal de morena en San Luis Potosí, desplegó una conducta pública y reiterada consistente en la difusión de contenido relacionado con Movimiento Ciudadano y sus actores políticos, la participación en actividades vinculadas con dicha fuerza política y la emisión de expresiones denostativas dirigidas contra morena y diversas personas integrantes del partido.

La gravedad de la conducta no deriva de un hecho aislado en particular, sino de la valoración integral y concatenada de las conductas acreditadas, las cuales revelan una actuación objetivamente incompatible con las obligaciones estatutarias que le resultaban exigibles. En efecto, la acusada no sólo difundió de manera reiterada contenido favorable a una fuerza política diversa, sino que además participó en cierta

actividad identificada con Movimiento Ciudadano y exteriorizó públicamente expresiones de descrédito dirigidas contra morena y sus integrantes.

Especial relevancia revisten las manifestaciones acreditadas en las que se atribuyen a morena y a diversas personas militantes conductas de “traición”, “corrupción”, “autoritarismo” y “fascismo”, así como expresiones de rechazo y menosprecio hacia el partido. Tales manifestaciones exceden el ámbito de la crítica legítima y resultan incompatibles con los deberes estatutarios de respeto, cohesión interna y defensa pública del partido, particularmente cuando son emitidas por una persona integrante de un Órgano de Dirección Partidista.

Asimismo, la participación acreditada de la acusada en una actividad vinculada Movimiento Ciudadano, robustece la gravedad de la conducta, pues evidencia que su acercamiento a dicha fuerza política no se limitó al ámbito discursivo o informativo, sino que se exteriorizó mediante actos concretos de involucramiento público que, valorados conjuntamente con el resto de los elementos probatorios, proyectan una identificación política incompatible con las responsabilidades inherentes a su encargo partidista.

La conducta resulta aún más reprochable si se considera que, teniendo a su alcance los mecanismos intrapartidistas para expresar sus inconformidades, la acusada decidió no acudir a ellos y, en su lugar, optó por exteriorizar públicamente manifestaciones denostativas contra morena y su militancia, contribuyendo con ello al deterioro de la imagen, credibilidad y cohesión interna del partido frente a la militancia y la ciudadanía.

La gravedad de la infracción se incrementa al considerar que la acusada ostentaba la calidad de Consejera Estatal de morena en San Luis Potosí, circunstancia que le imponía un deber reforzado de observancia, promoción y defensa de los principios contenidos en los Documentos Básicos del partido. Por ello, sus actos poseen una incidencia mayor en la percepción de la militancia y de la ciudadanía respecto de la cohesión, congruencia e identidad política de este instituto político.

Además, las conductas acreditadas resultan particularmente graves porque tienen la aptitud de generar una afectación a la imagen, credibilidad y fortaleza institucional de morena. En efecto, cuando una persona integrante de un Órgano de Dirección Partidista difunde de manera reiterada contenido relacionado con una fuerza política diversa, participa en actividades vinculadas con la misma y emite expresiones de descrédito contra su propio partido, proyecta hacia la militancia y hacia la sociedad en general una percepción de división, incongruencia y falta de cohesión interna.

Ello no sólo menoscaba la confianza que la militancia deposita en sus Órganos de Representación y Dirección, sino que también afecta la imagen pública del partido frente a la ciudadanía, al transmitir un mensaje incompatible con los principios de unidad, lealtad y disciplina que deben regir la actuación de quienes ostentan responsabilidades partidistas.

En consecuencia, esta Comisión estima que las conductas acreditadas vulneraron de manera directa los principios y valores fundamentales que rigen la vida interna de morena, afectando la unidad partidista, la lealtad institucional, la disciplina interna, así como la credibilidad e imagen pública del partido, razón por la cual la falta debe calificarse como grave.

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación debe atenderse no sólo al hecho objetivo acreditado y a sus consecuencias materiales, sino también al grado de responsabilidad de la infractora, a la naturaleza de los bienes jurídicos afectados y a las circunstancias particulares del caso.

En ese contexto, la parte acusada debe ser objeto de una sanción que tome en consideración la gravedad de la infracción cometida, que inhiba la comisión de conductas similares en el futuro y que proteja eficazmente los valores tutelados por la normativa interna de morena.

Con respecto a los fines de la sanción, resulta importante destacar que ésta debe cumplir una función preventiva, tanto en su vertiente general como especial. Por una parte, debe disuadir a la militancia de realizar conductas incompatibles con los principios y objetivos del partido; y por otra, debe evitar que la persona responsable reincida en actos similares.

En concordancia con ello, se ha definido que los partidos políticos tienen la calidad de garantes respecto de las conductas de sus integrantes y simpatizantes, excepción hecha de aquellos momentos en que funjan como personas servidoras públicas.

Así, los partidos políticos cuentan con un mandato legal respecto de las conductas de su militancia y personas simpatizantes, cuyos alcances se deben definir atendiendo a las consideraciones concretas de cada caso

La Ley General de Partidos Políticos señala como una de las obligaciones de dichos entes, ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía.

En ese contexto, como se mencionaba líneas arriba, la parte acusada debe ser objeto de una sanción, la cual, tome en cuenta la calificación de la transgresión normativa que se considere apropiada para evitar la comisión de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

Con respecto a los fines de la sanción, es importante destacar que, en materia electoral, ésta se distingue en razón de que, su naturaleza es fundamentalmente preventiva; por tanto, se perseguirá que propicie los fines relacionados con la prevención general y especial, de acuerdo a los propósitos que orientan el sistema de sanciones, por lo que la sanción debe ser:

- **Adecuada** y considerar la gravedad de la infracción, las circunstancias en que ésta se cometió, así como las condiciones particulares del o la infractora;
- **Proporcional** y tomar en cuenta para individualizarla, el grado de participación de cada implicado, la gravedad del hecho y las circunstancias de modo, tiempo y lugar; y,
- **Eficaz**, en la medida en la que se acerque a un ideal de consecuencia mínima necesaria para asegurar la vigencia de los bienes jurídicos puestos en peligro o, en su caso, lesionados con la conducta irregular y, en consecuencia, restablecer el Estado Constitucional democrático de derecho.

Ahora bien, en el ejercicio de individualizar o aplicar las sanciones, también se debe advertir una doble finalidad de prevención: general, para impedir la comisión de otros hechos irregulares, al constituirse en la confirmación de la amenaza abstracta expuesta en la ley y, especial, al aplicarse en concreto al responsable de la infracción para intimarlo a que no vuelva a transgredir el ordenamiento.

Es de destacar que la acusada no es una militante ajena a la vida interna del partido, sino una Consejera Estatal de morena en San Luis Potosí, por lo que conoce plenamente las obligaciones, responsabilidades y deberes de lealtad como militante y las inherentes a su encargo, así como las consecuencias disciplinarias derivadas de su incumplimiento.

En ese contexto, esta Comisión Nacional estima que las conductas acreditadas revelan una inobservancia consciente de los principios y responsabilidades que asumió al incorporarse y participar en la vida interna de morena, generando una afectación relevante a los valores de unidad, lealtad, disciplina e identidad partidista que constituyen pilares esenciales para su organización y funcionamiento.

Como consecuencia, la cancelación de su registro en el Padrón Nacional de Protagonistas del cambio verdadero de morena, la destitución del cargo que

actualmente ejerce como Consejera Estatal de morena San Luis Potosí, así como la inhabilitación para participar en Órganos de Dirección y representación de morena o para ser postulada a una candidatura por este instituto político, constituyen medidas proporcionales y necesarias para salvaguardar los principios tutelados por la normativa interna, preservar la cohesión y credibilidad institucional del partido e inhibir la comisión de conductas similares por parte de quienes integran su estructura organizativa.

- **Individualización de las faltas cometidas por la acusada**

Calificadas las gravedades de las faltas, esta Comisión procede a su individualización en términos de lo dispuesto por el artículo 138 del Reglamento de la CNHJ.

a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra

La responsabilidad atribuida a la acusada reviste una gravedad significativa, pues las conductas acreditadas constituyen faltas sustantivas que afectan directamente bienes jurídicos fundamentales para la vida interna de morena, particularmente los principios de unidad, lealtad, disciplina e identidad partidista.

En efecto, quedó acreditado que la acusada, en su calidad de militante y Consejera Estatal de morena en San Luis Potosí, desplegó una conducta pública y reiterada consistente en la difusión de contenido relacionado con Movimiento Ciudadano, la participación en actividades vinculadas con dicha fuerza política y la emisión de expresiones de descrédito respecto de este instituto político y de personas vinculadas a su vida interna.

Con tales conductas incumplió las obligaciones previstas en los artículos 3°, incisos d. y h., 6°, incisos f., k. y l., así como 9° del Estatuto de morena, relacionadas con la observancia de los principios de unidad, lealtad y disciplina partidista, la defensa pública del partido, el fortalecimiento de su vida interna y la obligación de privilegiar las causas colectivas por encima de intereses particulares.

Asimismo, vulneró los postulados contenidos en la Declaración de Principios y en los Lineamientos para el Comportamiento Ético de morena, particularmente aquellos que exigen a la militancia conducirse con congruencia respecto de los valores y objetivos del movimiento, contribuir a su fortalecimiento institucional y canalizar sus diferencias mediante los mecanismos internos previstos para tal efecto.

La gravedad de la conducta se incrementa al tratarse de una persona integrante de un Órgano de Dirección Partidista, pues quienes ejercen funciones de representación

y conducción política tienen una responsabilidad reforzada frente a la militancia y la ciudadanía, al constituirse como referentes institucionales de los principios, valores y objetivos que rigen la vida interna del partido.

En ese contexto, las conductas acreditadas no sólo afectaron los deberes estatutarios inherentes a la militancia, sino que además generaron una afectación a la imagen, credibilidad y cohesión interna de morena, al proyectar públicamente una actuación incompatible con las responsabilidades que la acusada asumió al formar parte de un Órgano de Dirección Partidista.

b) La conveniencia de suprimir la práctica en atención al bien jurídico tutelado

Resulta indispensable inhibir y erradicar este tipo de conductas, pues afectan directamente los principios de unidad, lealtad, disciplina e identidad partidista que constituyen pilares fundamentales para la vida interna de morena.

Permitir que personas integrantes de Órganos de Dirección Partidista difundan contenido relacionado con fuerzas políticas diversas, participen en actividades vinculadas con las mismas o exterioricen públicamente manifestaciones de descrédito respecto del propio partido, comprometería seriamente la cohesión interna, la confianza de la militancia en sus Órganos de representación y la credibilidad institucional de morena frente a la ciudadanía.

c) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar

Las circunstancias de tiempo, modo y lugar quedaron plenamente acreditadas mediante las publicaciones verificadas por esta CNHJ, los videos e imágenes contenidas en los enlaces electrónicos aportados por la parte actora y concatenadas con el resto de los medios de convicción valorados en el expediente.

d) Las condiciones socioeconómicas de la infractora

No resulta necesario analizar este elemento, toda vez que la sanción a imponer no implica la aplicación de una multa o sanción de carácter económico.

e) Las condiciones externas y los medios de ejecución

Las conductas acreditadas fueron realizadas de manera consciente y voluntaria mediante la difusión reiterada de publicaciones en redes sociales, la participación en actividades ligadas con Movimiento Ciudadano y la emisión de expresiones de

descrédito respecto de este instituto político y de personas vinculadas a su vida interna.

Lo anterior evidencia una actuación deliberada que, atendiendo a la calidad partidista de la acusada, tenía aptitud suficiente para generar una afectación a la imagen, credibilidad y cohesión interna de morena, así como para proyectar una identificación política incompatible con las obligaciones inherentes a su encargo partidista.

f) La reincidencia

Del análisis de las constancias que obran en los archivos de esta Comisión Nacional no se advierte que la acusada haya sido sancionada previamente por la comisión de conductas similares, por lo que no se actualiza la figura de reincidencia.

g) Beneficio, lucro, daño o perjuicio

No se encuentra acreditada la obtención de un beneficio económico directo derivado de las conductas analizadas.

No obstante, sí se actualiza una afectación relevante a los bienes jurídicos tutelados por la normativa interna de morena, particularmente a los principios de unidad, lealtad, disciplina e identidad partidista, así como a la imagen, credibilidad y fortaleza institucional del partido frente a la militancia y a la ciudadanía.

Por ello, al tratarse de una falta calificada como grave, la determinación de la sanción debe atender no sólo a la conducta objetivamente acreditada, sino también al grado de responsabilidad de la acusada, a la naturaleza de los bienes jurídicos afectados y a la necesidad de preservar eficazmente los principios que rigen la vida interna de este instituto político.

En ese contexto, la sanción a imponer debe ser proporcional a la gravedad de la infracción acreditada y suficiente para prevenir la comisión de conductas similares en el futuro, garantizando la tutela efectiva de los valores y principios protegidos por la normativa interna de morena.

XIV. DE LA SANCIÓN

En ese sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecue a las faltas cometidas por la **C. LUZ ADRIANA CASTILLO GARCÍA**, por lo que, una vez que se han calificado las mismas, se ha realizado el análisis de las circunstancias en las que fueron cometidas, de conformidad con el artículo 124 del Reglamento de esta

Comisión Nacional, asimismo, las faltas sancionables consideradas en el artículo 53° del Estatuto de morena, destacando que las conductas llevadas a cabo por la parte acusada se encuadran en los incisos b., c. y f.

Para mejor apreciación se citan a continuación:

> **"Artículo 124.** Se consideran faltas sancionables competencia de la CNHJ las establecidas en el Artículo 53º del Estatuto de morena".
>
> **"Artículo 53°.** Se consideran faltas sancionables competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes:
>
> a. Cometer actos de corrupción y falta de probidad en el ejercicio de su encargo partidista o público;
> **b. La transgresión a las normas de los documentos básicos de morena y sus reglamentos;**
> **c. El incumplimiento de sus obligaciones previstas en los documentos básicos de morena, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de morena;**
> d. La negligencia o abandono para cumplir con las comisiones o responsabilidades partidarias;
> e. Dañar el patrimonio de morena;
> **f. Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de morena;**
> (…)"

Por lo que resulta procedente sancionar a la acusada, con:

1. **Cancelación** de su registro en el Padrón Nacional de Protagonista del cambio verdadero de morena.
2. La **destitución** del cargo que ejerce como Consejera Estatal de morena en San Luis Potosí.
3. La **inhabilitación** para participar en los Órganos de Dirección y Representación de morena o para ser registrada a una candidatura a puesto de elección popular por el partido.

Lo anterior, en atención a lo previsto en el artículo 64°, incisos d., e. y f., del Estatuto y conforme a los artículos 129, incisos g) y h), 130, incisos a) y c) así como el 131, incisos d), g) y h), del Reglamento, los cuales establecen:

> **"Artículo 64**°. Las infracciones a la normatividad de morena podrán ser sancionadas con:

a. Amonestación privada;
b. Amonestación pública;
c. Suspensión de derechos partidarios;
d. Cancelación del registro en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de morena;
e. Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección de morena;
f. Inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación de morena o para ser registrado como candidata o candidato a puestos de elección popular;
(…)"

"**Artículo 129. CANCELACIÓN DEL REGISTRO EN EL PADRÓN NACIONAL DE PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO DE MORENA.** La cancelación de la afiliación a morena consiste en la pérdida definitiva de los derechos y obligaciones derivadas del Estatuto y de la Ley General de Partidos Políticos.

Serán acreedoras a la cancelación del registro las personas que:

(…)
g) Apoyen de manera notoria a candidatas y/o candidatos, dirigentes y/o postulados de otro partido por cualquier medio.
h) Realicen actos que impliquen la subordinación a otros partidos políticos y/o a personajes antagónicos a los principios establecidos en los Documentos Básicos de morena.
(…)"

"**Artículo 130. DESTITUCIÓN DEL CARGO EN LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DE MORENA.** La destitución consistirá en la separación temporal o definitiva del encargo que ostente dentro de la estructura organizativa de morena.

Serán acreedoras de la destitución del cargo las personas que:

a) Infrinjan las facultades, atribuciones y responsabilidades de su encargo.
b) Excedan el uso de las facultades propias su encargo.
c) No desempeñen con diligencia, legalidad y honradez los cargos que morena les encomiende;
(…)".

"Artículo 131. INHABILITACIÓN DE UNA PERSONA PARA PARTICIPAR EN LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN DE MORENA O PARA SER REGISTRADA A UNA CANDIDATURA A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR POR MORENA". La inhabilitación es la imposibilidad de una persona a registrarse y ser votada al cargo que se aspira.

Serán acreedoras de la inhabilitación las personas que:

(…)
d) Utilicen el nombre, lema y emblema o símbolo de morena para hacer propaganda, publicidad o declaraciones públicas que dañen la imagen de las y los candidatos,

militantes, dirigentes u órganos del mismo, o realicen actos de denostación, discriminación, calumnia y/o injuria en contra de otras personas aspirantes.
e) Violenten las reglas del proceso para la designación de candidaturas.
f) Incumplan las disposiciones estatutarias respecto a las relaciones de morena con el poder público;
g) Apoyen a personas, poderes públicos o agrupamientos contrarios a los objetivos y línea política de morena en cualquier tipo de contienda electoral.
h) Transgredan los principios democráticos contenidos en los documentos básicos de morena".

Lo anterior es así, por haber quedado demostrado que, en su calidad de militante y Consejera Estatal de morena en San Luis Potosí, difundió de manera reiterada contenido relacionado con movimiento ciudadano y sus actores políticos, participó en actividades vinculadas con dicha fuerza política y emitió expresiones de descrédito respecto de este instituto político y de personas vinculadas a su vida interna.

Si bien del material probatorio no se desprenden elementos suficientes para acreditar una afiliación formal a Movimiento Ciudadano o un llamamiento expreso al voto en favor de candidaturas específicas, sí quedó demostrada una conducta sistemática de respaldo y difusión de actividades, mensajes y actores políticos vinculados con dicho instituto político, lo que constituye un apoyo notorio a dirigentes y postulados de una fuerza política diversa por cualquier medio, en términos del artículo 129, inciso g), del Reglamento.

Asimismo, la valoración integral de las conductas acreditadas permite advertir una identificación política incompatible con las obligaciones de lealtad e identidad partidista inherentes a su calidad de militante y Consejera Estatal de morena en San Luis Potosí, actualizándose el supuesto previsto en el artículo 129, inciso h), relativo a la realización de actos que implican subordinación a otros partidos políticos o a personajes antagónicos a los principios contenidos en los Documentos Básicos de morena.

De igual forma, la conducta desplegada por la acusada resulta incompatible con las responsabilidades inherentes al cargo partidista que desempeña, pues lejos de contribuir al fortalecimiento, defensa y cohesión interna del partido, difundió públicamente expresiones de descrédito respecto de éste y participó en actividades vinculadas con una fuerza política diversa, incumpliendo con las responsabilidades y deberes inherentes a su encargo, actualizándose así los supuestos previstos en el artículo 130, incisos a) y c), del Reglamento.

Por otra parte, quedó acreditado que la acusada difundió expresiones que objetivamente menoscaban la imagen del partido y de personas vinculadas a su vida

interna, atribuyéndoles conductas de traición, corrupción, autoritarismo y fascismo, así como manifestaciones de rechazo y menosprecio hacia este instituto político. Tales expresiones exceden el ámbito de la crítica partidista legítima y se traducen en actos de denostación incompatibles con los deberes estatutarios que le resultaban exigibles, actualizándose el supuesto previsto en el artículo 131, inciso d), del Reglamento.

Asimismo, al apoyar públicamente a actores políticos vinculados con una fuerza diversa y desplegar conductas contrarias a los principios de unidad, lealtad y disciplina partidista, también se actualizan los supuestos establecidos en el artículo 131, incisos g) y h), del Reglamento, pues su actuar implicó el respaldo a personas y agrupamientos contrarios a los objetivos y línea política de este instituto político, así como la transgresión de los principios democráticos contenidos en sus Documentos Básicos.

Lo anterior reviste especial gravedad si se considera que las conductas acreditadas no provinieron de una militante ordinaria, sino de una Consejera Estatal de morena en San Luis Potosí, circunstancia que le imponía un deber reforzado de observancia, promoción y defensa de los principios, valores y objetivos del partido. Por ello, sus actos poseen una incidencia mayor en la percepción de la militancia y de la ciudadanía respecto de la cohesión, congruencia, credibilidad e identidad política de este instituto político.

Además, la acusada no acudió a los mecanismos intrapartidistas previstos para plantear las inconformidades que posteriormente difundió públicamente, sino que optó por exteriorizar manifestaciones de descrédito respecto de este instituto político y de personas vinculadas a su vida interna, contribuyendo con ello al deterioro de la imagen, credibilidad y cohesión interna del partido frente a la militancia y a la ciudadanía.

Así, para esta Comisión Nacional resulta claro que el actuar de la acusada evidencia una ruptura con los deberes de unidad, lealtad y disciplina partidista que asumió voluntariamente al incorporarse a morena y formar parte de sus Órganos de Dirección.

En consecuencia, la permanencia de la acusada en el Padrón Nacional de Protagonistas del cambio verdadero, así como en cargos de dirección y representación partidista, resultaría incompatible con la gravedad de las conductas acreditadas y con la necesidad de preservar la cohesión, credibilidad e identidad institucional de morena.

Por ello, las sanciones consistentes en la cancelación de su registro en el Padrón Nacional de Protagonistas del cambio verdadero de morena, la destitución del cargo de Consejera Estatal de morena en San Luis Potosí y la inhabilitación para participar en Órganos de Dirección y representación de morena o para ser postulada a una candidatura por este instituto político, resultan proporcionales, idóneas y necesarias para tutelar eficazmente los principios y valores protegidos por la normativa interna del partido.

XV. EFECTOS DE LA SANCIÓN

Por lo anterior, esta Comisión Nacional determina que se han calificado las faltas en que incurrió la **C. LUZ ADRIANA CASTILLO GARCÍA**, y se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas, así como los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, y una vez que se ha determinado la sanción correspondiente a la parte acusada, se indica que los efectos de dicha sanción son:

1. LA **CANCELACIÓN DEL REGISTRO** EN EL PADRÓN NACIONAL DE PROTAGONISTA DEL CAMBIO VERDADERO DE MORENA DE LA **C. LUZ ADRIANA CASTILLO GARCÍA.**
2. LA **DESTITUCIÓN DEL CARGO** QUE EJERCE COMO CONSEJERA ESTATAL DE MORENA EN SAN LUIS POTOSÍ.
3. LA **INHABILITACIÓN** DE LA **C. LUZ ADRIANA CASTILLO GARCÍA**, PARA PARTICIPAR EN LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN DE MORENA O PARA SER REGISTRADA A UNA CANDIDATURA A PUESTO DE ELECCIÓN POPULAR POR EL PARTIDO.

En virtud de lo anterior, resulta fundamental vincular a las autoridades partidarias correspondientes, es decir, a la **SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN**, a la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES**, ambas del Comité Ejecutivo Nacional de morena, y al **CONSEJO ESTATAL DE MORENA EN SAN LUIS POTOSÍ**, a efecto de que a la brevedad se dé cumplimiento a lo ordenado en la presente Resolución, es decir, que se proceda a la **CANCELACIÓN DEL REGISTRO EN EL PADRÓN NACIONAL DE PROTAGONISTA DEL CAMBIO VERDADERO DE MORENA** de la acusada, así como la **DESTITUCIÓN DEL CARGO QUE EJERCE COMO CONSEJERA ESTATAL EN SAN LUIS POTOSÍ** y su **INHABILITACIÓN PARA PARTICIPAR EN LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN DE MORENA O PARA**

SER REGISTRADA A UNA CANDIDATURA O PUESTO DE ELECCIÓN POPULAR POR EL PARTIDO, en términos de la presente Resolución.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, conforme a lo establecido en los artículos 3°, incisos b., d., h. y j., 6°, incisos f., k. y l., 9°, 47°, 49°, inciso b., h. y o., 53°, incisos b., c. y f., 54°, 55° y 64°, incisos d., e. y f., del Estatuto; artículos 1, 121, 122, 123, 124, 129, incisos g) y h), 130, incisos a) y c), 131, incisos d), g) y h), y 138 del Reglamento; las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena:

RESUELVEN

PRIMERO. Se declaran **FUNDADOS** los agravios hechos valer por la **C. RITA OZALIA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ**, en contra de la **C. LUZ ADRIANA CASTILLO GARCÍA**, por las conductas acreditadas y analizadas en la presente Resolución.

SEGUNDO. Se ordena la **CANCELACIÓN DEL REGISTRO EN EL PADRÓN NACIONAL DE PROTAGONISTA DEL CAMBIO VERDADERO DE MORENA**, así como la **DESTITUCIÓN DEL CARGO QUE EJERCE COMO CONSEJERA ESTATAL EN SAN LUIS POTOSÍ** y la **INHABILITACIÓN PARA PARTICIPAR EN LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN DE MORENA O PARA SER REGISTRADA A UNA CANDIDATURA O PUESTO DE ELECCIÓN POPULAR POR EL PARTIDO**, de la **C. LUZ ADRIANA CASTILLO GARCÍA**, en términos de la presente Resolución.

TERCERO. Se vincula a la **SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN**, a la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES**, ambas del Comité Ejecutivo Nacional de morena, y al **CONSEJO ESTATAL DE MORENA EN SAN LUIS POTOSÍ**, para que, en el marco de sus atribuciones, den cumplimiento a lo mandatado en la presente Resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente Resolución a las partes como corresponda para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese la presente Resolución en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario, por el plazo de **setenta y dos (72) horas,** a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO. Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122, inciso f) del Reglamento de la CNHJ.

"DIÁLOGO Y CONCILIACIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN"

ALEJANDRA ARIAS MEDINA
PRESIDENTA

IRIS MARIANA RODRIGUEZ BELLO
SECRETARIA

EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO

JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ NARANJO
COMISIONADO

ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA